

A N E X O 3

**QUEJAS RADICADAS EN LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL COMO PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES
ESPECIALES**

AÑO 2017

| EXPEDIENTE | QUEJOS O | DENUNCIADO | FECHA DE PRESENTACIÓN Y RESPONSABLE | RESUMEN | ACUERDO DE CONCLUSIÓN (UTCE) O REMISIÓN A LA SRE Y SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O LA REMISIÓN | IMPUGNACIÓN |
|--|---------------------------|--|---|---|---|---|-------------|
| UT/SCG/PE/GCC/CG/1/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/GCC/CG/10/2017 SIQyD 2586 y 2600 | Geycer Carro Castro | Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla | 11/01/2017 HÉCTOR | Que desde el 8 de enero de 2017, el Gobernador de Puebla, Rafael Moreno Valle Rosas, comenzó a difundir en radio, televisión, portales de Internet y espectaculares, propaganda que hace alusión a su sexto informe de gobierno, misma que inicia con la frase El cambio es posible, considerando que realiza actos anticipados de precampaña o campaña, así como promoción personalizada de su imagen y que se difunde de manera extraterritorial, en presunta violación de los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución, y 242, párrafo 5 de la Lgipe. | Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 17/05/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-66/2017 determinando que es inexistente la inobservancia a la normativa electoral. Al advertirse la presencia de menores de edad, así como la ausencia de subtítulos en los promocionales analizados, se remite copia certificada de la sentencia al órgano interno de control de la Dirección General de Puebla Comunicaciones. | 09/05/2017 | |

| | | | | | | | |
|--|---------------------------------------|--|-------------------------------------|---|--|-------------------|--|
| <p>UT/SCG/PE/ELVM/CG/2/2017 SIQyD 2587</p> | <p>Evelyne Lourdes Vega Martinion</p> | <p>Margarita Ester Zavala Gómez del Campo</p> | <p>11/01/2017 7 YESENIA</p> | <p>Que en domicilios particulares de militantes del PAN se han recibido cartas enviadas por Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, en las que se aprecia su fotografía y firma, invitando a que se sumen con tres personas más en la consolidación de la plataforma Yo con México, en presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, generando inequidad en la contienda para los demás aspirantes a la candidatura a la presidencia de la República.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 09/02/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-5/2017 determinando que son inexistentes las infracciones atribuidas a Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, Dignificación de la Política, A.C. y al Partido Acción Nacional.</p> | <p>02/02/2017</p> | |
| <p>UT/SCG/PE/HGG/CG/3/2017 SIQyD 2589</p> | <p>Hilario Gallegos Gómez</p> | <p>Jesús Giles Carmona, Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en el estado de Puebla</p> | <p>12/01/2017 7 ABEL</p> | <p>Que el Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en el estado de Puebla, Jesús Giles Carmona, utilizó la Asamblea Estatal de ese partido para destapar y hacer alusiones a Rafael Moreno Valle Rosas como candidato a la presidencia de la República en 2018, lo que considera genera inequidad en la contienda electoral fuera de los tiempos establecidos, en presunta comisión de actos anticipados de campaña.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 09/02/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-3/2017 determinando que son inexistentes las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña, de campaña; el uso indebido de recursos públicos, así como la promoción personalizada a favor de Rafael Moreno Valle Rosas.</p> | <p>19/01/2017</p> | |
| <p>UT/SCG/PE/PAN/CG/4/2017 y sus acumulados UT/SCG/PE/PAN/CG/6/2017 UT/SCG/PE/PAN/CG/14/2017 UT/SCG/PE/MORENA/CG/26/2017 SIQyD 2591, 2596, 2606 y 2625</p> | <p>PAN y MORENA</p> | <p>Miguel Ángel Riquelme Solís, precandidato del PRI a Gobernador de Coahuila</p> | <p>16/01/2017 7 JUAN CARLOS</p> | <p>Que en uso de sus prerrogativas el PRI difunde en radio y televisión los spots denominados Coahuila Riquelme, folios RV-00034-17 y RA-00034-17, y Coahuila Riquelme V2, folios RV-00041-17 y RA-00045-17, en los que se sobreexpone la figura de</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 02/03/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-16/2017 determinando que son inexistentes las infracciones atribuidas al PRI. Se sobresee</p> | <p>14/02/2017</p> | |

| | | | | | | | |
|---------------------------------------|-----|-------------------------------|---------------------------|--|--|------------|--|
| | | | | Miguel Ángel Riquelme Solís, quien se ostenta como precandidato del PRI a la gubernatura de Coahuila, siendo precandidato único a dicho cargo, en presunto uso indebido de la pauta y comisión de actos anticipados de precampaña. | en el PES en contra del precandidato Miguel Ángel Riquelme Solís. | | |
| UT/SCG/PE/PAN/CG/5/2017 SIQyD 2595 | PAN | Socialdemócrata Independiente | 17/01/2017 7 MARIO | Que el partido político de Coahuila denominado Socialdemócrata Independiente, pautó para su difusión en televisión el promocional identificado como Comprometidos, folio RV-01874-16, en el que se aprecia a un menor con discapacidad física, lo que considera resulta violatorio de lo estipulado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, debiéndose garantizar los derechos de los niños por encima de la libertad de expresión. | Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 07/04/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-36/2017 determinando que es inexistente la infracción relativa al uso indebido de la pauta por parte del partido Socialdemócrata Independiente. (Se recomienda al partido, despliegue acciones para proteger los datos personales sensibles del adolescente que aparece en el promocional). | 20/02/2017 | |
| UT/SCG/PE/PAN/CG/7/2017 SIQyD 2597 | PAN | Partido Joven | 17/01/2017 7 MILTON | Que el partido político de Coahuila denominado Partido Joven, pautó para su difusión en televisión el promocional identificado con el folio RV-02037-16, en el que se aprecia la participación de varios menores de edad, lo que considera resulta violatorio de lo estipulado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, debiéndose garantizar los derechos de los niños por encima de la libertad de expresión. | Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 02/03/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-8/2017 determinando que existió la falta por parte del Partido Joven: Amonestación pública | 07/02/2017 | |

| | | | | | | | |
|---|------------|---|------------------------------------|---|---|----------------------------------|--|
| <p>UT/SCG/PE/PRI/CG/8/2017 SIQyD 2598</p> | <p>PRI</p> | <p>PT y su precandidato a Gobernador del Estado de México</p> | <p>18/01/2017 7 JULIO</p> | <p>El presunto uso indebido de la pauta de precampaña por parte del Partido del Trabajo y su precandidato a la gubernatura del Estado de México, Oscar González Yáñez; toda vez que el contenido de los promocionales RV00038-17 y RA00004-17, no se ajustan al proceso interno para elegir candidato a gobernador de la citada entidad, lo que implica un indebido y ventajoso posicionamiento, constituyendo un acto anticipado de campaña y violación al principio de equidad en la contienda.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 02/03/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-10/2017 determinando sobreseer el PES.</p> | <p>08/02/2017</p> | |
| <p>UT/SCG/PE/PRI/CG/9/2017 SIQyD 2599</p> | <p>PRI</p> | <p>José Guillermo Anaya Llamas y PAN</p> | <p>18/01/2017 7 CARLOS</p> | <p>Que el PAN pautó para su difusión en televisión y radio, los promocionales con folios RV00026-17 y RA00028-17, para el periodo de precampaña del proceso electoral local en Coahuila, cuyo contenido no se refiere al proceso interno de selección de sus candidatos, ni es propaganda genérica, sino que se trata de propaganda electoral para posicionarse ante el público en general, o que considera constituye violación al modelo de comunicación política y actos anticipados de campaña.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 02/03/2017 la SRE devolvió el expediente El 07/04/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-40/2017 determinando que es inexistente la infracción atribuida al PAN, toda vez que los mensajes difundidos tienen contenido genérico que no constituyen propaganda electoral.</p> | <p>13/02/2017 27/03/2017</p> | <p>El TEPJF confirmó la sentencia de la SRE, SUP-REP-63/2017 del 26/04/2017.</p> |

| | | | | | | | |
|---|--|---|---|--|--|-------------------|--|
| <p>UT/SCG/PE/GCC/CG/11/2017 SIQyD 2601</p> | <p>Geycer Carro Castro</p> | <p>Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla y quien resulte responsable</p> | <p>19/01/201 7 ALEJANDR A</p> | <p>Que el 15 de enero de 2017, el Gobernador de Puebla, Rafael Moreno Valle Rosas, realizó un evento para rendir su último informe de labores, en el que proyectó de manera destacada la frase El cambio es posible, que considera es su plataforma de campaña y base de su estrategia de posicionamiento, para hacer promoción personalizada de su imagen, en presunta violación de los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución, y 242, párrafo 5 de la Lgipe.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 02/03/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-11/2017 determinando la inexistencia de las infracciones atribuidas a Rafael Moreno Valle Rosas, entonces Gobernador del estado de Puebla.</p> | <p>09/02/2017</p> | |
| <p>UT/SCG/PE/JMCP/CG/12/2017 SIQyD 2603</p> | <p>Juan Manuel Cortés Pulido</p> | <p>Margarita Ester Zavala Gómez del Campo</p> | <p>20/01/201 7 MILTON</p> | <p>Que en una entrevista televisiva realizada en el programa "En 15 con Carlos Puig" de Grupo Milenio, Margarita Ester Zavala Gómez del Campo manifestó en diversas ocasiones, fuera del contexto central de la entrevista, su interés por ser la candidata del PAN a la presidencia de la República y que se encontraba ya en campaña, explicando las acciones que desde meses atrás estaba llevando a cabo para tal efecto, en presunta comisión de actos anticipados de precampaña.</p> | <p>DESECHADA</p> | <p>20/01/2017</p> | |

| | | | | | | | |
|--|--|---|---|--|---|-------------------|--|
| <p>UT/SCG/PE/CLM/CG/13/2017 y sus acumulados UT/SCG/PE/JMCP/CG/16/2017 UT/SCG/PE/JMCP/CG/17/2017 UT/SCG/PE/JMAC/CG/18/2017 UT/SCG/PE/JMCP/CG/29/2017 UT/SCG/PE/JMCP/CG/30/2017 SIQyD 2605, 2608, 2609, 2610, 2628 y 2629</p> | <p>Carlos López Medina, Juan Manuel Cortés Pulido y José Manuel Albor Campos</p> | <p>Margarita Ester Zavala Gómez del Campo</p> | <p>20/01/2017 7 HÉCTOR</p> | <p>La presunta comisión de actos anticipados de campaña por parte de Margarita Zavala en el programa Ciro por la mañana transmitida en las estaciones de radio de la cadena Grupo Radio Fórmula y sus diversas plataformas de difusión.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 20/04/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-44/2017 determinando que son inexistentes las conductas atribuidas a la denunciada.</p> | <p>31/03/2017</p> | |
| <p>UT/SCG/PE/PRI/JL/ZAC/15/2017 SIQyD 2607</p> | <p>PRI</p> | <p>José de Jesús Espino Zapata, MORENA y quien resulte responsable</p> | <p>24/01/2017 7 JULIO</p> | <p>Que en la ciudad de Zacatecas se encuentra un espectacular con las leyendas Ánimo, ya falta menos para el 2018 y El año de la esperanza, y en la parte posterior la leyenda La solución es que los corruptos se vayan a la cárcel y aparecen las fotografías del ex gobernador de esa entidad y del Presidente de la República, lo que considera constituye calumnia en contra del PRI.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 02/03/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-13/2017 determinando que es incompetente para conocer la denuncia, ordenando remitir al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas el expediente respectivo.</p> | <p>10/02/2017</p> | |
| <p>UT/SCG/PE/PRI/CG/19/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/PPM/CG/22/2017 SIQyD 2612 y 2616</p> | <p>PRI y Pedro Pérez Martínez</p> | <p>PT y su precandidato a Gobernador del Estado de México, Óscar González Yáñez</p> | <p>26/01/2017 7 ARMAND O</p> | <p>Que el Partido del Trabajo pautó para su difusión en el periodo de precampañas en el Estado de México, los promocionales Edomex precandidato, folios RV00050-17 y RA00058-17, cuyo contenido no se encuentra relacionado con el proceso interno para elegir candidato a gobernador de esa entidad, considerando que se trata de una estrategia de Óscar González Yáñez para obtener la mencionada candidatura, en presunta comisión de actos anticipados de campaña y uso indebido de la pauta.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 02/03/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-15/2017 declarando inexistentes las infracciones atribuidas al PT. Se sobresee en el PES respecto a Oscar González Yáñez.</p> | <p>14/02/2017</p> | |

| | | | | | | | |
|--|------------|---|-------------------------|---|--|----------------------------------|---|
| <p>UT/SCG/PE/PAN/CG/20/2017 SIQyD 2614</p> | <p>PAN</p> | <p>Precandidato de MORENA a Gobernador del estado de Coahuila, Armando Guadiana Tijerina</p> | <p>31/01/2017 ABEL</p> | <p>Que MORENA difunde en radio y televisión los promocionales denominados Precandidato Coahuila, folios RV00052-17 y RA00066-17, en los que se pretende posicionarse a uno solo de los dos precandidatos a la gubernatura de Coahuila, Armando Guadiana Tijerina, considerando que no tiene derecho al uso de la totalidad de los tiempos de radio y televisión de su partido, en presunta comisión de actos anticipados de campaña y uso indebido de la pauta.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 16/03/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-22/2017 y acumulado SRE-PSC-23/2017 (PE 25/2017), declarando la existencia del uso indebido de la pauta por parte de MORENA: 1,000 UMAS = \$75,490.00. Se sobresee respecto del uso indebido de la pauta atribuido a Santana Armando Guadiana Tijerina.</p> | <p>23/02/2017</p> | <p>El TEPJF confirmó la sentencia de la SRE, SUP-REP-44/2017 del 29/03/2017</p> |
| <p>UT/SCG/PE/PAN/CG/21/2017 SIQyD 2615</p> | <p>PAN</p> | <p>Precandidata de MORENA a Gobernadora del Estado de México, Delfina Gómez Álvarez y Andrés Manuel López Obrador</p> | <p>31/01/2017 MARIO</p> | <p>Que MORENA difunde en radio y televisión los promocionales denominados Adultos mayores Edomex, folios RV00043-17 y RA00043-17, Precandidata Edomex, folios RV00044-17 y RA00042-17, y Edomex Esperanza B, folio RV00057-17, en los que se menciona de forma directa que Delfina Gómez Álvarez será la candidata a la gubernatura del Estado de México, considerando además, que no tiene derecho al uso de la totalidad de los tiempos de radio y televisión de su partido, habiendo dos precandidatos, en presunta comisión de actos anticipados de campaña y uso indebido de la pauta.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 23/03/2017 la SRE devolvió el expediente El 04/05/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-25/2017 y acumulado 28/2017 (PE 42 y acum 47/2017) determinando que es inexistente la infracción de uso indebido de la pauta por parte de MORENA. Se sobresee el PES por lo que hace a López Obrador y las candidatas.</p> | <p>01/03/2017 10/04/2017</p> | <p>IMPUGNADA SUP-REP-98/2017 El 07/06/2017, El TEPJF confirmó la sentencia de la SRE, toda vez que el recurrente se limitó a recurrir sólo dos promocionales, es decir, sólo abordó una porción aislada de la resolución combatida, sin combatir el contexto de la misma, además, la responsable expuso motivos suficientes para determinar la legalidad de los promocionales difundidos en precampaña.</p> |

| | | | | | | | |
|--|------------|---|-----------------------------------|---|---|-------------------|---|
| <p>UT/SCG/PE/PRI/JL/MEX/23/2017 SIQyD 2620</p> | <p>PRI</p> | <p>PAN</p> | <p>02/02/2017 7 JULIO</p> | <p>Que el PAN difunde en el periodo de precampañas en el Estado de México, el promocional para televisión Testimonial Edomex, folio RV00039-17, que considera no corresponde al periodo de precampañas, al contener ofrecimientos de su plataforma electoral, además de mensajes que estima calumnian al PRI.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 02/03/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-12/2017 determinando la inexistencia de la infracción atribuida al PAN.</p> | <p>10/02/2017</p> | |
| <p>UT/SCG/PE/PAN/CG/24/2017 SIQyD 2621</p> | <p>PAN</p> | <p>PRI y su precandidato a Gobernador del estado de Coahuila, Jesús Berino Granados</p> | <p>02/02/2017 7 ABEL</p> | <p>Que en uso de sus prerrogativas el PRI difunde en radio y televisión el spot denominado Berino basta, folios RV-00082-17 y RA-00076-17, en el que se expresan hechos y delitos falsos en contra del presidente nacional del PAN y sus militantes, considerando que se les calumnia, además de que no cumple con el propósito de promocionar a su precandidato en el proceso de selección interna en Coahuila.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 16/03/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-19/2017 determinando la existencia de la conducta consistente en calumnia en perjuicio del PAN y de José Guillermo Anaya Llamas por parte del PRI y su entonces precandidato Jesús Berino Granados: Amonestación pública Es inexistente la conducta de calumnia respecto de Ricardo Anaya Cortés, Presidente del CEN del PAN.</p> | <p>06/03/2017</p> | <p>El TEPJF revocó lisa y llanamente la sentencia de la SRE, SUP-REP-43/2017 del 04/05/2017</p> |
| <p>UT/SCG/PE/PRI/CG/25/2017 SIQyD 2622</p> | <p>PRI</p> | <p>MORENA y Andrés Manuel López Obrador</p> | <p>02/02/2017 7 MARIO</p> | <p>Que MORENA pautó para su difusión en radio y televisión los promocionales denominados Precandidato Coahuila, folios RV00052-17 y RA00066-17, Gasolinazo, RV00027-17 y RA00032-17 y Gasolinazo Coahuila, RV00075-17 que contienen materiales que no constituyen propaganda de precampaña, pues presentan una sobre exposición de su dirigente nacional haciendo manifestaciones de índole genérico, en presunto uso indebido de la pauta.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 16/03/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-22/2017 (PE 20/2017) y acumulado SRE-PSC-23/2017 (PE 25/2017), declarando la existencia del uso indebido de la pauta por parte de MORENA: 1,000 UMAS = \$75,490.00. Se sobresee respecto del uso indebido de la pauta atribuido a Santana Armando Guadiana Tijerina.</p> | <p>07/03/2017</p> | <p>El TEPJF confirmó la sentencia de la SRE, SUP-REP-44/2017 del 29/03/2017</p> |

| | | | | | | | |
|---|-------------------------|---|-----------------------------------|--|---|----------------------------------|---|
| <p>UT/SCG/PE/ES/CG/27/2017 SIQyD 2626</p> | <p>ENCUENTRO SOCIAL</p> | <p>Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, PAN y Dignificación de la Política, A.C.</p> | <p>08/02/2017 JUAN CARLOS</p> | <p>Que en la página oficial de YouTube de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, se publicó el video denominado Mensaje de Margarita Zavala, en el que expresa su intención de buscar la Presidencia de la República, lo que ha manifestado también en diversas entrevistas, además de haber lanzado su plataforma política Yo con México, a través de la asociación Dignificación de la Política, A.C., en presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a El 25/05/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-76/2017 determinando que son inexistentes las conductas infractoras atribuidas a los denunciados.</p> | <p>15/05/2017</p> | |
| <p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/28/2017 SIQyD 2627</p> | <p>MORENA</p> | <p>PVEM</p> | <p>09/02/2017 RAYBEL</p> | <p>Que el PVEM ha implementado la difusión de propaganda electoral impresa con contenido de programas sociales en el Estado de México, relacionada con Vales de Medicina, en presunta apropiación indebida de programas sociales con fines electorales, así como el presunto uso indebido de la prerrogativa de franquicia postal, lo cual conllevaría un uso indebido del Padrón Electoral.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE l 11/06/2017, la SRE determinó la inexistencia de la infracción, toda vez que la propaganda tiene información que puede resultar de utilidad para las personas que están en la situación de requerimientos o necesidad, así el PVEM, dentro de la gama de posibilidades en que decide cómo comunicar, escogió difundir propuestas legislativas como parte de su propaganda político- electoral, esto es, el partido eligió repartir folletos sin destinatario expreso para informar acerca del tema del abasto de medicamentos, en relación a un punto de acuerdo en que solicitó la implementación de</p> | <p>14/03/2017 01/06/2017</p> | <p>IMPUGNADA SUP-REP-119/2017 El 05/07/2017, la SS confirmó la sentencia de SRE, determinando que MORENA realizó una errónea interpretación del criterio en el que sustentó su agravio. Además, al analizar el folleto motivo de la denuncia, carece de elementos que permitan advertir que el denunciado intervino en la calendarización, ubicación de los lugares a implementar, así como en el diseño de las reglas de operación de tal programa social.</p> |

| | | | | | | | |
|---|----------------------------------|--|-----------------------|---|--|------------|--|
| | | | | | algún programa para cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 | | |
| UT/SCG/PE/AAOC/CG/31/2017 SIQyD 2630 | Alan Alejandro Osorio Colmenares | Rafael Moreno Valle Rosas, y Martha Érika Alonso Hidalgo | 10/02/2017 ARMANDO | Que Rafael Moreno Valle Rosas, y Martha Érika Alonso Hidalgo organizaron un evento en la Casa de Puebla, para hablar de logros de carácter electoral y posicionar al ex gobernador de Puebla con miras al proceso electoral de 2018, lo que podría constituir uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y comisión de actos anticipados de precampaña y campaña. | Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 07/04/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-38/2017 determinando que es inexistente la inobservancia a la normativa electoral por parte de Rafael Moreno Valle Rosas, entonces gobernador de Puebla y Martha Erika Alonso Hidalgo, Secretaria del Comité Directivo Estatal del PAN. | 13/03/2017 | |

| | | | | | | | |
|---|---------------|--|------------------------------|---|---|-------------------|--|
| <p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/32/2017 SIQyD 2634</p> | <p>MORENA</p> | <p>PAN y su precandidato a Gobernador de Coahuila, José Guillermo Anaya Llamas</p> | <p>14/02/2017 RAYBEL</p> | <p>Que el PAN difunde en uso de sus prerrogativas el spot denominado Precandidato final, folio RV-00066-17, que considera vulnera el modelo de comunicación política, toda vez que se promociona a su precandidato único a la gubernatura de Coahuila, José Guillermo Anaya Llamas, pues no ha solicitado la difusión de algún spot a favor de otro precandidato, en presunto uso indebido de la pauta y la comisión de actos anticipados de campaña, al realizar actos de posicionamiento ante el electorado en general.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 23/03/2017 la SRE resolvió el expediente <u>SRE-PSC-29/2017 y acumulados PSC-30/2017 (PE 38/2017 y acum) y PSC-31/2017 (PE 41/2017)</u> determinando la existencia de la infracción de uso indebido de la pauta únicamente por la inequitativa distribución de los tiempos de acceso a los precandidatos a la gubernatura de Coahuila atribuida al PAN: 1,000 UMAS = \$75,490.00. Inexistencia de la infracción de incumplimiento a la medida cautelar.</p> | <p>21/03/2017</p> | <p>IMPUGNADA SUP-REP-47, 48 y 49/2017 El 14/06/2017, la SS confirmó el acto, José Guillermo Anaya Llamas no tuvo carácter de precandidato único del PAN a la gubernatura de Coahuila, pues quedó demostrado que en el proceso interno de selección de candidatos, existieron 2 precandidatos. Por otra parte, el partido político decidió la asignación de los mensajes de precampaña en el ejercicio de su facultad de autodeterminación.</p> |
| <p>UT/SCG/PE/PAN/CG/33/2017 SIQyD 2635</p> | <p>PAN</p> | <p>PRI y su precandidato a Gobernador de Coahuila, Miguel Ángel Riquelme Solís</p> | <p>16/02/2017 ABEL</p> | <p>Que en uso de sus prerrogativas el PRI difunde en radio y televisión los spots denominados Riquelme Seguridad, folios RV-00103-17 y RA-00116-17, en los que se posiciona la figura de Miguel Ángel Riquelme Solís sobre la del otro precandidato, lo que considera vulnera el modelo de comunicación política y constituye una estrategia anticipada de propuestas dirigidas al electorado del estado de Coahuila, además de afectar el interés superior del menor, en presunto uso indebido de la pauta.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 23/03/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-26/2017 determinando que es existente la infracción consistente en uso indebido de la pauta, por parte del PRI, al haber vulnerado el interés superior de los menores de edad que participaron en el promocional de TV "Riquelme seguridad": 1,000 UMAS = \$75,490.00. Es inexistente la infracción de uso indebido de la pauta atribuida al PRI por la distribución inequitativa de los tiempos de acceso a medios de comunicación social, entre sus precandidatos a la gubernatura en Coahuila.</p> | <p>06/03/2017</p> | |

| | | | | | | | |
|---|----------------------------|---|---|---|---|----------------------------------|--|
| <p>UT/SCG/PE/CG/34/2017 SIQyD 2636</p> | <p>Autoridad Electoral</p> | <p>Cadena Tres I, S.A. de C.V.</p> | <p>17/02/2017 7 JUAN CARLOS</p> | <p>La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos hizo del conocimiento que como resultado de la verificación y monitoreo que realizan los Centros de Verificación y Monitoreo, se detectó que la persona moral Cadena Tres I, S.A. de C.V. concesionario de radiodifusión, ha incumplido con la obligación de transmitir la pauta notificada por el INE, en el periodo del 2 de enero al 10 de febrero de 2017.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 27/04/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-54/2017 determinando que es existente la omisión de transmitir la pauta ordinaria y electoral por parte de Cadena Tres I, S.A. de C.V.: Amonestación pública</p> | <p>31/03/2017</p> | |
| <p>UT/SCG/PE/PAN/CG/35/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2017 SIQyD 2637 y 2638</p> | <p>PAN</p> | <p>Miguel Ángel Navarro Quintero, precandidato del MORENA a Gobernador de Nayarit y Andrés Manuel López Obrador</p> | <p>17/02/2017 7 MILTON</p> | <p>Que en uso de sus prerrogativas MORENA difunde en radio y televisión los spots denominados Precandidato Nayarit, folios RV-00118-17 y RA-00135-17, en los que se posiciona de manera desproporcionada a su precandidato a Gobernador de Nayarit, Miguel Ángel Navarro Quintero, frente a la ciudadanía en general, toda vez que no se menciona el proceso interno de selección, en presunto uso indebido de la pauta y comisión de actos anticipados de campaña.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 09/04/2017 la SRE devolvió el expediente El 04/05/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-59/2017 determinando que es inexistente la infracción de uso indebido de la pauta atribuida a MORENA. Se sobrees el PES respecto al uso indebido de la pauta atribuido a Andrés Manuel López Obrador.</p> | <p>16/03/2017 21/04/2017</p> | |

| | | | | | | | |
|---|---------------|--|-----------------------------------|--|--|-------------------|--|
| <p>UT/SCG/PE/PAN/JL/NL/37/2017 SIQyD 2639</p> | <p>PAN</p> | <p>Gobernador del estado de Nuevo León, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón</p> | <p>17/02/2017 JUAN CARLOS</p> | <p>Que en el estado de Nuevo León se difunden spots de radio de propaganda gubernamental del Gobierno de esa entidad, en los que considera se realiza promoción personalizada del Gobernador, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, así como un uso indebido de recursos públicos, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional SRE-PSC-85/2017</p> | <p>24/05/2017</p> | <p>El 02/06/2017 la SRE determinó la inexistencia de la infracción IMPUGNADA SUP-REP-116/2017 El 28/06/2017, SS confirmó la sentencia de SRE, toda vez que del contenido de los spots denunciados es posible advertir propaganda gubernamental, sin embargo en ninguno se realiza promoción personalizada, además de que tales mensajes son de carácter institucional. En 3 spots no se desprende la emisión de voz, nombre, o elemento alguno que identifique al gobernador denunciado, mientras que en los otros 2 hacían alusión a medias de austeridad a fin de mantener la paz y el orden. SUP-REP-117/2017 desechado por advertir la existencia de dos escritos, el derecho de acción de la actora se agotó.</p> |
| <p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/38/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/40/2017 SIQyD 2640 y 2642</p> | <p>MORENA</p> | <p>PAN y su precandidato a Gobernador de Coahuila, José Guillermo Anaya Llamas</p> | <p>17/02/2017 ARMANDO</p> | <p>Que el PAN difunde en uso de sus prerrogativas el spot denominado Registro Coahuila PAN, folio RV-00104-17, que considera vulnera el modelo de comunicación política, toda vez que se promociona a su precandidato único a la gubernatura de Coahuila, José Guillermo Anaya Llamas, en presunto uso indebido de la pauta.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 23/03/2017 la SRE resolvió el expediente <u>SRE-PSC-29/2017 (PE 32/2017) y acumulados PSC-30/2017 (PE 38/2017 y acum) y PSC-31/2017 (PE 41/2017)</u> determinando la existencia de la infracción de uso indebido de la pauta únicamente por la inequitativa distribución de los tiempos de acceso a los precandidatos a la gubernatura de Coahuila atribuida al PAN: 1,000 UMAS = \$75,490.00. Inexistencia de infracción de incumplimiento a la medida cautelar.</p> | <p>22/03/2017</p> | <p>IMPUGNADA SUP-REP-48 y 49/2017 el 14/06/2017, la SS confirmó la sentencia de SRE</p> |

| | | | | | | | |
|--|------------|--|------------------------------------|--|---|-------------------|---|
| <p>UT/SCG/PE/PRI/CG/39/2017 SIQyD 2641</p> | <p>PRI</p> | <p>PAN, ES, Unidad Democrática de Coahuila, Partido de la Revolución Coahuilense, Coalición Alianza Ciudadana,</p> | <p>17/02/2017 7 MARIO</p> | <p>Los partidos políticos Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila, de la Revolución Coahuilense, y Encuentro Social, difunden spots en los que se promociona a la coalición Alianza Ciudadana a la que pertenecen, lo que a juicio del denunciante genera un presunto uso indebido de la pauta al posicionarse ante la ciudadanía.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 07/04/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-39/2017 declarando existente la infracción de uso indebido de la pauta, al conceder mayor tiempo en radio y TV a uno de los contendientes del proceso de selección interna del PAN, y también se afectó el interés superior de los menores en el spot Registro Coahuila Coalición; Coalición Alianza Ciudadana por Coahuila: 1,000 UMAS = \$75,490.00</p> | <p>23/03/2017</p> | |
| <p>UT/SCG/PE/PRI/CG/41/2017 SIQyD 2643</p> | <p>PRI</p> | <p>PAN y sus precandidatos a Gobernador de Coahuila, José Guillermo Anaya Llamas y Roberto Carlos López García</p> | <p>19/02/2017 7 RAYBEL</p> | <p>Que el PAN ha pautado para su difusión en el estado de Coahuila, cuatro promocionales para televisión y radio, que estima configuran un fraude a la ley, toda vez que solo se promociona a uno de sus precandidatos, Guillermo Anaya Llamas, y aun cuando el otro precandidato 'renunció' a la prerrogativa de radio y televisión, el órgano competente del PAN ha reconocido dos precandidatos, por lo que considera se configura un uso indebido de la pauta.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 23/03/2017 la SRE resolvió el expediente <u>SRE-PSC-29/2017 (PE 32/2017) y acumulados PSC-30/2017 (PE 38/2017 y acum) y PSC-31/2017 (PE 41/2017)</u> determinando la existencia de la infracción de uso indebido de la pauta únicamente por la inequitativa distribución de los tiempos de acceso a los precandidatos a la gubernatura de Coahuila atribuida al PAN: 1,000 UMAS = \$75,490.00. Inexistencia de la infracción de incumplimiento a la medida cautelar.</p> | <p>22/03/2017</p> | <p>IMPUGNADA SUP-REP-47, 48 y 49/2017</p> |

| | | | | | | | |
|--|---------------------------------------|---|--------------------------------------|--|---|-----------------------------------|---------------------------------------|
| <p>UT/SCG/PE/PRI/CG/42/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/CG/47/2017 SIQyD 2645 y 2650 El PRI impugnó acuerdo de la UTCE del 06/03/2017, respecto de las pruebas supervenientes que presentó. El TEPJF desechó el recurso, SUP-REP-35/2017 del 23/03/2017, toda vez que los actos impugnados carecen de definitividad y firmeza.</p> | <p>PRI</p> | <p>MORENA y su dirigente nacional, Andrés Manuel López Obrador, Alma América Rivera Tavizón y Delfina Gómez Álvarez</p> | <p>20/02/2017 7 JUAN CARLOS</p> | <p>Que en uso de sus prerrogativas MORENA pautó para su difusión en televisión y radio en el Estado de México, los spots denominados Alma Gasolinazo, folio RV-00095-17, y América Gasolinazo, folio RA-00103-17, que considera violentan la naturaleza del contenido de un spot de precampaña, toda vez que no se refieren a propaganda de precampaña, y sobreexponen la figura de su dirigente nacional, quien hace manifestaciones de índole genérico, en presunto uso indebido de la pauta. Asimismo, la inequitativa difusión de la oferta política de las dos precandidatas, toda vez que los spots relacionados con la precandidata Rivera Tavizón (RV-00044-17 y RA-00057-17) no son auténticos de precampaña en contraste con los de la precandidata Gómez Álvarez (RV-00104-17 y RA-00105-17).</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 23/03/2017 la SRE devolvió el expediente El 04/05/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-25/2017 (PE 21/2017) y acumulado 28/2017 determinando que es inexistente la infracción de uso indebido de la pauta por parte de MORENA. Se sobresee el PES por lo que hace a López Obrador y las candidatas.</p> | <p>14/03/2017 10/04/2017</p> | <p>IMPUGNADA SUP-REP-98/2017</p> |
| <p>UT/SCG/PE/JAEZ/JL/CHIS/43/2017 SIQyD 2646</p> | <p>Javier Alberto Espinosa Zepeda</p> | <p>Williams Oswaldo Ochoa Gallegos, Diputado Local en Chiapas</p> | <p>21/02/2017 7 ABEL</p> | <p>Que en espectaculares y autobuses de transporte público en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chis., se difunde la portada de la revista C&E en la que aparece William Oswaldo Ochoa Gallegos, Diputado Local en Chiapas, considerando que es propaganda que constituye promoción personalizada de su imagen con miras a influir para la elección federal de 2018, en presunta violación del artículo 134</p> | <p>Por acuerdo de la UTCE, y en cumplimiento a lo ordenado por la SS del TEPJF en la sentencia dictada en el expediente SUP-AG-20-2017, se procede a remitir las constancias originales del PES, al Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana del estado de Chiapas.</p> | <p>16/03/2017</p> | |

| | | | | | | | |
|--|--------|---|--------------------------|---|---|------------|---|
| | | | | de la Constitución. | | | |
| UT/SCG/PE/PRI/CG/44/2017 SIQyD 2647 | PRI | PAN y su precandidato a Gobernador de Nayarit, Antonio Echevarría García | 21/02/2017 ALEJANDR A | Que el PAN ha pautado para su difusión en el estado de Nayarit, los promocionales para televisión y radio, folios RV-00113-17 y RA-00130-17, que estima no debe tener acceso a los tiempos en radio y televisión, toda vez que la selección de precandidatos es por designación de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del PAN, por lo que considera que el mensaje va dirigido al electorado en general, en presunto uso indebido de la pauta y la comisión de actos anticipados de campaña. | Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 23/03/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-27/2017 determinando que es inexistente la infracción de uso indebido de la pauta atribuida al PAN, así como el incumplimiento de las medidas cautelares decretadas bajo la figura de tutela preventiva. | 10/03/2017 | |
| UT/SCG/PE/MORENA/CG/45/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/48/2017 SIQyD 2648 y2652 | MORENA | PRI y su precandidato a Gobernador de Coahuila, Miguel Ángel Riquelme Solís | 22/02/2017 MILTON | Que en uso de sus prerrogativas el PRI ha difundido en radio y televisión promocionales de sus precandidatos a Gobernador de Coahuila de manera inequitativa, toda vez que 5 spots de televisión y de radio corresponden al precandidato Miguel Ángel Solís Riquelme y solo uno a Jesús Berino Granados, lo que considera afecta la equidad en la contienda, | Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 07/04/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-37/2017 determinando que son inexistentes las infracciones atribuidas al PRI. | 09/03/2017 | El TEPJF confirmó la sentencia de la SRE, SUP-REP-64/2017 del 26/04/2017. |

| | | | | | | | |
|---|--|---|----------------------|--|---|------------|--|
| | | | | además del presunto uso indebido de la pauta. | | | |
| UT/SCG/PE/AMER/JL/CHIS/46/2017 SIQyD 2649 | Ana María Estrada Ramos | César Bernardino Serrano Nacamendi | 22/02/2017 CARLOS | El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, remitió escrito de queja presentado por Ana María Estrada Ramos en contra de César Bernardino Serrano Nacamendi, quien ha difundido en las redes sociales y en canales de televisión de transmisión privada en el estado de Chiapas, entrevistas en las que expresa su deseo de contender para Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chis., en presunta contratación de tiempos en televisión. | DESECHADA | 22/02/2017 | |
| UT/SCG/PE/JMCP/CG/49/2017 y sus acumulados UT/SCG/PE/JCMG/CG/50/2017 UT/SCG/PE/ASRC/CG/57/2017 UT/SCG/PE/JMAC/CG/58/2017 UT/SCG/PE/YMBR/CG/59/2017 UT/SCG/PE/MHMT/CG/60/2017 UT/SCG/PE/MDCP/CG/61/2017 SIQyD 2653, 2654, 2665, 2666, 2667, 2668 y 2669 | Juan Manuel Cortés Pulido, Juan Carlos Máximo García, Angélica Sofía Ramírez Cortés, José Manuel Albor Campos, Yurima Marlen Buenrostro Ríos, Malco Hugo Máximo Trinidad y | Ricardo Anaya Cortés y Margarita Ester Zavala Gómez del Campo | 24/02/2017 ABEL | Que en la página de Internet del PAN se encuentra un video en el que Ricardo Anaya Cortés se refiere a López Obrador con la frase <i>un peligro para el país</i> , lo que vincula con los spots de la campaña de Felipe Calderón en 2006 en la que se usó una frase casi idéntica para referirse a la misma persona, lo que considera trata de beneficiar de manera indirecta a Margarita Zavala, esposa de Felipe Calderón, en presunta comisión de actos anticipados de campaña. | Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 29/03/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-32/2017 determinando que es inexistente la infracción a la normatividad electoral señalada por los promoventes. | 16/03/2017 | |

| | | | | | | | |
|---|-----------------------------|--|---|---|--|----------------------------------|---|
| | María Dolores Cortés Pulido | | | | | | |
| <p>UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/51/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/52/2017 SIQyD 2655 y 2656</p> | PAN | <p>PRI y su precandidato a Gobernador del estado de Nayarit, Manuel Humbero Cota Jiménez</p> | <p>27/02/2017 7 JUAN CARLOS</p> | <p>Que en el estado de Nayarit se difunden los promocionales del PRI denominados Nay presentación, RV-00109-17 y Nay soy la opción, RV-00110-17, en los que aparecen menores de edad, cuya imagen debe tutelarse y protegerse conforme a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 20/04/2017 la SRE devolvió el expediente El 25/05/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-71/2017 determinando la existencia de la falta atribuida al PRI de uso indebido de la pauta por la aparición de infantes y un adolescente en el material denunciado: Amonestación pública. Se sobresee el PES respecto a Manuel Humberto Cota.</p> | <p>07/04/2017 15/05/2017</p> | |
| <p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/53/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/PRD/JL/MEX/54/2017 SIQyD 2657 y 2658 Morena impugnó acuerdo de la UTCE del 16/03/2017. El TEPJF desechó el recurso, SUP-REP-46/2017 del 11/04/2017, toda vez que se presentó en forma extemporánea.</p> | MORENA y PRD | <p>PAN y su candidata a Gobernadora del Estado de México, Josefina Vázquez Mota</p> | <p>27/02/2017 7 ALEJANDRA</p> | <p>Que el PAN difunde en uso de sus prerrogativas el spot denominado Estado de emergencia, folios RV-00149-17 y RA-00164-17, en los que se promociona a Josefina Vázquez Mota para la gubernatura del Estado de México, cuando la Comisión Permanente de dicho partido la designó ya como candidata electa, lo que considera se traduce en un uso indebido de la pauta.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 29/03/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-34/2017 determinando la existencia de la infracción de uso indebido de la pauta únicamente por la inequitativa distribución de los tiempos de acceso a los precandidatos a la gubernatura del Estado de México, atribuida al PAN: 1000 UMAS = \$75,490.00</p> | <p>23/03/2017</p> | <p>El TEPJF revocó lisa y llanamente la sentencia de la SRE, SUP-REP-51 y 52/2017 del 26/04/2017</p> |

| | | | | | | | |
|--|-------------------------|---|------------------------------------|---|---|-------------------|---|
| <p>UT/SCG/PE/PRD/CG/55/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/64/2017 SIQyD 2659 y 2675</p> | <p>PRD y MORENA</p> | <p>Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno Federal, Eduardo Sánchez Hernández; Secretario de Desarrollo Social del Gobierno Federal, Luis Enrique Miranda Nava y Presidente de la República</p> | <p>02/03/2017 7 HÉCTOR</p> | <p>El uso de recursos públicos federales de manera parcial, a través de la difusión en radio, televisión y Youtube de spots que promueven y promocionan programas sociales y logros del gobierno federal, a través de la utilización de programas sociales ejecutados en el Estado de México, entidad en la que se encuentra en desarrollo el proceso electoral ordinario local.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 04/05/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-63/2017 determinando que es inexistente la falta atribuida a los denunciados. Respecto de la aparición de menores de edad se ordena enviar copia de la resolución y las constancias, al Órgano Interno de Control de las Secretarías de Gobernación, Desarrollo Social, Educación Pública y Comunicaciones y Transportes, para que determinen, en su caso, lo que estimen pertinente.</p> | <p>10/04/2017</p> | |
| <p>UT/SCG/PE/PRI/CG/56/2017 SIQyD 2664</p> | <p>PRI</p> | <p>PAN y sus precandidatos a Gobernador de Nayarit, Rafael Bruno Orozco Velázquez y Antonio Echevarría García</p> | <p>05/03/2017 7 CARLOS</p> | <p>Que el PAN pautó para su difusión en radio y televisión en el estado de Nayarit, los spots Tutela y Rafael Orozco Nayarit, en los que se promociona a sus precandidatos a la gubernatura de dicha entidad, considerando que se hace un uso indebido de la pauta, toda vez que no existe una auténtica elección de la militancia panista, sino que se trata de una designación directa por parte de la Comisión Permanente Nacional de ese partido.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 29/03/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-35/2017 declarando inexistente la infracción de uso indebido de la pauta atribuida al PAN.</p> | <p>27/03/2017</p> | <p>El TEPJF confirmó la sentencia la SRE, SUP-REP-53/2017 del 19/04/2017</p> |
| <p>UT/SCG/PE/PAN/CG/62/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/67/2017 SIQyD 2670 y 2681</p> | <p>PAN y MORENA</p> | <p>PRI</p> | <p>06/03/2017 7 MARIO</p> | <p>Que el PRI pautó para su difusión en radio y televisión en el Estado de México, los spots de precampañas Creo en lo que veo Salud, RV-02024-16, Creo en lo que veo Infraestructura, RV-02025-16, Creo en lo que veo Educación, RV-02026-16, y RV00156-17 en los que se hace uso de</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 04/05/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-60/2017 determinando que es existente la falta atribuida al PRI: Amonestación pública. (Se vincula a la DEPPP para la suspensión de</p> | <p>25/04/2017</p> | <p>IMPUGNADA SUP-REP-95/2017 Para tener por actualizada la voluntad de los menores, no bastan los formatos de autorización que llenaron los padres, además, tales formatos no permitieron conocer con exactitud la opinión de los menores (de entre 5 y 11 años) sobre su opinión de participar en los spots.</p> |

| | | | | | | | |
|--|-----|-----|-----------------------|---|--|------------|---|
| | | | | la imagen de menores de edad, en presunto uso indebido de la pauta. | materiales en caso de que aparezcan los mismos menores). | | |
| UT/SCG/PE/PRI/CG/63/2017 SIQyD 2671 | PRI | PAN | 06/03/2017 MILTON | Que el PAN pautó para su difusión en radio y televisión el promocional Intercampaña Edomex, folios RV00198-17 y RA00213-17, que considera no corresponden al periodo de intercampaña en el Estado de México, toda vez que no contienen propaganda genérica, en presunto uso indebido de la pauta. | Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 20/04/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-50/2017 determinando la existencia de la infracción de uso indebido de la pauta, al transmitir propaganda distinta a la genérica en el periodo de intercampañas atribuida al PAN: 1,000 UMS = \$75,490.00 Inexistente el incumplimiento a las medidas cautelares | 04/04/2017 | El TEPJF revocó lisa y llanamente la sentencia de la SRE, SUP-REP-79/2017 del 04/05/2017 |
| UT/SCG/PE/PRI/CG/65/2017 SIQyD 2679 | PRI | PAN | 09/03/2017 ARMANDO | Que el PAN pautó para su difusión en radio y televisión los promocionales Periódico, folios RV00026-17 y RA00028-17, Novios Coahuila, folios RV00183-17 y RA00196-17 y Orgullo Coahuila, folios RV00184-17 y RA00195-17 que considera no corresponden al periodo de intercampaña en el estado de Coahuila, toda vez que no contienen propaganda genérica y aparecen menores, en presunto uso indebido de la pauta y actos anticipados de campaña. | Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 20/04/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-45/2017 determinando que es existente la falta por parte del PAN por exponer a menores de edad en un spot en perjuicio de su interés superior: Amonestacion pública. Es inexistente el uso indebido de la pauta atribuido al PAN por difusión de propaganda con contenido electoral durante la intercampaña. | 31/03/2017 | IMPUGNADA SUP-REP-80/2017 El 14/06/2017 Para tener por actualizada la voluntad de los menores, no bastan los formatos de autorización que llenaron los padres, además, tales formatos no permitieron conocer con exactitud la opinión de los menores (de entre 5 y 11 años) sobre su opinión de participar en los spots. |

| | | | | | | | |
|---|---|----------------------------------|-------------------------------|--|---|-------------------|--|
| <p>UT/SCG/PE/PRI/CG/66/2017 SIQyD 2680</p> | <p>PRI</p> | <p>MORENA</p> | <p>09/03/2017 RAYBEL</p> | <p>El presunto uso indebido de la pauta por parte del partido MORENA, derivado de la difusión de los promocionales Adultos Mayores, jóvenes, folios RV02108-16 y RA02651-16, en sus versiones de televisión y radio respectivamente, cuyo contenido no se ajusta al contenido propio del periodo de intercampaña que se desarrolla en el proceso electoral local en el Estado de México; así como la aparición injustificada de su dirigente partidista.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 07/04/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-41/2017 determinando que son inexistentes las infracciones atribuidas a Morena.</p> | <p>28/03/2017</p> | <p>El TEPJF confirmó la sentencia de la SRE, SUP-REP-65/2017 del 26/04/2017.</p> |
| <p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/68/2017 SIQyD 2682</p> | <p>MORENA</p> | <p>PRI</p> | <p>09/03/2017 MARIO</p> | <p>El presunto uso indebido de la pauta por parte del PRI, derivado de la difusión de los promocionales identificados con las claves RV00033-17, RV00157-17, RV00206-17, RA00034-17, RA00173-17 y RA00217-17, por no ser propaganda genérica de carácter informativo, propia de la etapa de intercampaña que se desarrolla en el proceso electoral local en estado de Coahuila.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 20/04/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-46/2017 determinando que es inexistente la conducta atribuida al PRI de uso indebido de la pauta, toda vez que los promocionales se ajustan a las normas de intercampaña.</p> | <p>04/04/2017</p> | <p>El TEPJF confirmó la sentencia de la SRE, SUP-REP-78/2017 del 10/05/2017</p> |
| <p>UT/SCG/PE/AAOC/CG/69/2017 SIQyD 2683</p> | <p>Alan Alejandro Osorio Colmenares</p> | <p>Rafael Moreno Valle Rosas</p> | <p>12/03/2017 ARMANDO</p> | <p>Que en las redes sociales Facebook e Instagram del quejoso, apareció un video publicitario pagado de Rafael Moreno Valle Rosas, que se distribuye en las redes y aparece sin el consentimiento del usuario, por lo que considera que ha contratado propaganda personalizada relativa a sus aspiraciones de ser candidato a la Presidencia de la República en 2018, en presunta comisión de actos anticipados de</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 20/04/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-49/2017 determinando que es inexistente la infracción consistente en actos anticipados de precampaña campaña por parte de Rafael Moreno Valle Rosas.</p> | <p>03/04/2017</p> | |

| | | | | | | | |
|--|-----|---|---------------------------|---|---|------------|--|
| | | | | campana. | | | |
| UT/SCG/PE/PRI/CG/70/2017 SIQyD 2684 | PRI | PAN | 13/03/2017 JUAN CARLOS | Que el PAN pautó para su difusión en radio y televisión los promocionales oc1na, folios RV01981-17 y RA02492-17, pautados en periodo ordinario, que considera contienen propaganda electoral que diversos concesionarios de radio y televisión difunden en entidades con proceso electoral en curso, en presunto uso indebido de la pauta. | Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 20/04/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-53/2017 determinando que es inexistente la infracción atribuida al PAN. | 06/04/2017 | |
| UT/SCG/PE/PRI/CG/71/2017 SIQyD 2687 | PRI | Movimiento Ciudadano y su precandidato a Presidente Municipal de Papantla, Ver., José Manuel del Río Virgen | 16/03/2017 ALEJANDR A | Que Movimiento Ciudadano pautó para su difusión en radio y televisión los promocionales Del Río v2 folio RV00253-17 y Del Río, folio RA00236-17, en el periodo de intercampaña que se desarrolla en el estado de Veracruz, que promocionan al precandidato de dicho partido a la presidencia municipal de Papantla, Ver., en presunto uso indebido de la pauta y la comisión de actos anticipados de campaña. | Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 07/04/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-42/2017 declarando existente la infracción de uso indebido de la pauta, toda vez que en el promocional denunciado se muestra la imagen y la voz de José Manuel del Río Virgen, quien, además de presidente del Consejo Nacional Ciudadano de MC, también era en ese momento precandidato a Presidente Municipal de Papantla de Olarte, Veracruz, y en la etapa de intercampañas no deben aparecer en los promocionales los precandidatos. MC: \$37,745.00 | 29/03/2017 | |

| | | | | | | | |
|--|-----|--------------------------|---------------------------|--|--|------------|---|
| UT/SCG/PE/PRI/CG/72/2017 SIQyD 2688 | PRI | Partido Primero Coahuila | 16/03/2017 7 MILTON | Que el Partido Primero Coahuila pautó para su difusión el promocional Teatro, versión televisión con folio RV00245-17 y versión radio con folio RA00227-17, en el periodo de intercampaña que se desarrolla en el estado de Coahuila, que considera contiene propaganda electoral y no genérica, en presunto uso indebido de la pauta. | Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 20/04/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-47/2017 determinando que el Partido Primero Coahuila es responsable del uso indebido de la pauta al difundir propaganda sin contenido genérico en etapa de intercampaña: 1,000 UMAS = \$75,490.00. Es inexistente la infracción consistente en calumnia. | 31/03/2017 | El TEPJF confirmó la sentencia de la SRE, SUP-REP-81/2017 del 10/05/2017 |
| UT/SCG/PE/PAN/CG/73/2017 SIQyD 2689 | PAN | PRI | 18/03/2017 7 HÉCTOR | Que el PRI difunde en las pautas aprobadas por el INE el promocional denominado Inseguridad, versión televisión folio RV-00259-17 y radio folio RA-00244-17, que considera incluyen imágenes y expresiones que calumnian, denigran y realizan la imputación de hechos falsos en su contra, repercutiendo en el Proceso Electoral Local en el Estado de México. | Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 20/04/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-52/2017 determinando la inexistencia de la infracción atribuida al PRI. | 05/04/2017 | |
| UT/SCG/PE/PRI/CG/74/2017 SIQyD 2690 | PRI | PAN | 18/03/2017 7 HÉCTOR | Que el PAN pautó para su difusión en televisión y radio los promocionales denominados Microbús Edomex, folio RV-00261-17 y Microbús, folio RA-00246-17, que considera constituyen un uso indebido de la pauta de intercampaña, afectación del interés superior de niños y adolescentes y actos anticipados de campaña. | Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 04/05/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-58/2017 determinando que es existente el uso indebido de la pauta atribuido al PAN: 1,000 UMS = \$75,490.00 (Exhorto al PAN) | 12/04/2017 | <p style="text-align: center;">IMPUGNADA SUP-REP-96/2017</p> <p>El 28/06/2017 la SS revocó la sentencia de SRE, toda vez que el spot no puede considerarse como genérico, pues aun cuando expone diversos temas de interés general, su finalidad es de índole electoral para posicionar al partido político, mediante la descalificación de otro. Por otro lado, el spot no vulnera el interés superior del menor, dado que no se observa que durante su representación se hubiesen efectuado actos que los dañaran. El 04/07/2017, la SRE en cumplimiento del SUP-REP-96, reindividualizó la sanción de 1,000 a 850 UMAS</p> |

| | | | | | | | |
|--|------------------------------------|--|---|--|---|-------------------|--|
| <p>UT/SCG/PE/PRI/CG/75/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/CG/76/2017 SIQyD 2691</p> | <p>PRI</p> | <p>Comités Ejecutivo Nacional y Directivo Estatal en el estado de Coahuila del PAN</p> | <p>19/03/2017 7 JUAN CARLOS</p> | <p>Que el PAN pautó para su difusión en televisión en el estado de Coahuila, el promocional denominado Hospitales, folio RV-00277-17, que considera constituye un uso indebido de la pauta de intercampaña, afectación del interés superior de niños y adolescentes y actos anticipados de campaña.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 27/04/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-55/2017 determinando que es inexistente la infracción a la normatividad electoral atribuida al PAN.</p> | <p>07/04/2017</p> | |
| <p>UT/SCG/PE/PRI/CG/77/2017 SIQyD 2693</p> | <p>PRI</p> | <p>PAN y su precandidato Antonio Echevarría García</p> | <p>19/03/2017 7 JUAN CARLOS</p> | <p>Que el PAN pautó para su difusión en el periodo de intercampañas en el estado de Nayarit, el promocional denominado Tutela, folios RV-00196-17 y RA-00209-17, que considera contiene propaganda electoral a favor de Antonio Echevarría García, debiendo tener carácter genérico, en presunto uso indebido de la pauta.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 27/04/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-57/2017 determinando que es inexistente la inobservancia a la normativa electoral por parte del PAN.</p> | <p>17/04/2017</p> | |
| <p>UT/SCG/PE/GCC/CG/78/2017 SIQyD 2695</p> | <p>Geycer Carro Castro</p> | <p>Rafael Moreno Valle Rosas</p> | <p>27/03/2017 7 RAYBEL</p> | <p>Que Rafael Moreno Valle Rosas realiza eventos en diversos estados de la República denominados "Gobiernos humanistas, cambios con responsabilidad", en una supuesta calidad de consejero nacional del PAN, que considera son en realidad actos de posicionamiento ante la militancia de su partido, ya que las notas que publican diversos medios refieren que garantizará un gobierno eficiente, en presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional SRE-PSC-105/2017 el 21/06/2017, la SRE determinó Inexistencia de: a) Promoción personalizada b) Uso indebido de recursos públicos c) Actos anticipados de precampaña y/o campaña d) Falta de deber de cuidado</p> | <p>26/05/2017</p> | |

| | | | | | | | |
|--|--|---|--|---|---|-------------------|--|
| <p>UT/SCG/PE/AAOC/CG/79/2017 SIQyD 2696</p> | <p>Alan Alejandro Osorio Colmenar es</p> | <p>Rafael Moreno Valle Rosas, Janette Ovando Reazola, Fabiola Ricci Diestel y quien resulte responsable</p> | <p>27/03/2017 7 ALEJANDR A</p> | <p>Que la Dirigente del Comité Ejecutivo Estatal del PAN en Chiapas, Janette Ovando Reazola, en compañía de Fabiola Ricci Diestel, en una reunión pública a la que fueron convocados medios locales y nacionales, destaparon a Rafael Moreno Valle Rosas como candidato a la presidencia para 2018, haciendo propaganda a su favor, lo que le genera beneficio hacia el interior del PAN y la ciudadanía en general, en presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 20/04/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-51/2017 declarando inexistentes las infracciones atribuidas a los denunciados.</p> | <p>04/04/2017</p> | |
| <p>UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/80/2017 SIQyD 2697</p> | <p>PAN</p> | <p>Movimiento Ciudadano</p> | <p>27/03/2017 7 MILTON</p> | <p>Que Movimiento Ciudadano difunde en las pautas aprobadas por el INE el promocional denominado Aquí no eres bienvenido v2, folios RV-00287-17 y RA-00267-17, para el periodo de intercampaña en el estado de Nayarit, que considera constituye un uso indebido de la pauta, toda vez que aparecen menores de edad, cuya tutela jurídica debe ser garantizada por la autoridad electoral, además de que su contenido no es de carácter genérico.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 27/04/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-56/2017 determinando que es existente la la infracción atribuida a Movimiento Ciudadano por el uso indebido de la pauta en el periodo de intercampañas: \$37,745.00</p> | <p>11/04/2017</p> | |

| | | | | | | | |
|---|---|--|---|---|---|---|--|
| <p>UT/SCG/PE/CAMN/CG/81/2017 y sus acumulados UT/SCG/PE/MORENA/JL/CAM/98/2017 UT/SCG/PE/XSH/CG/147/2017 SIQyD 2701, 2724 y 2819 El TEPJF revocó el acuerdo de desechamiento, SUP-REP-61/2017 del 26/04/2017, para que, de no advertir alguna causa de improcedencia diversa a la que fue materia de la ejecutoria, admita la queja. En la nueva determinación que adopte debe omitir considerar que el requisito de exhibir los documentos necesarios para acreditar la personería, previsto en el artículo 471, apartado 3, inciso c), de la Ley Electoral, es aplicable en el caso concreto.</p> | <p>Carlos Antonio Mimenza Novelo y MORENA</p> | <p>Rafael Moreno Valle Rosas y PAN</p> | <p>31/03/2017 7 ARMAND O MILTON</p> | <p>Que en la carretera Cancún-Playa del Carmen, Q.R., se encuentran colocados espectaculares que contienen la frase Rafael Moreno Valle, la fuerza del cambio, seguido de la imagen de un libro ligado a su autobiografía, donde aparece su rostro, y el color distintivo del PAN, propaganda que considera constituye actos anticipados de precampaña y campaña.</p> | <p>DESECHADA Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional SRE-PSC-96/2017 El 11/06/2017, la SRE determinó la inexistencia de la infracción, toda vez que se trata de una campaña publicitaria del libro referido, por parte del Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, además que actualmente no se encuentra desarrollándose algún proceso electoral en Quintana Roo ni en Campeche. EL 2 de julio de 2017, SRE devolvió el expediente a la UTCE Se remitió expediente e informe circunstanciado a la SRE El 14/12/2017, SRE determinó la inexistencia de la infracción.</p> | <p>31/03/2017 26/05/2017 28/11/2017</p> | <p>IMPUGNADA SUP-REP-121 y 122/2017 El 02/08/2017 la SS revocó la sentencia de la SRE y determinó que la UTCE debe, a la brevedad, investigar quién contrató los anuncios, así como los términos y condiciones de dicha contratación, y una vez agotado lo anterior, remitir el expediente a la Sala Especializada para que emita una nueva determinación.</p> |
|---|---|--|---|---|---|---|--|

| | | | | | | | |
|---|-------------------------------------|--|------------------------------|---|--|---|--|
| <p>UT/SCG/PE/AMZ/CG/82/2017 SIQyD 2702</p> | <p>Adolfo Mascaró Zavala</p> | <p>Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, Dignificación de la Política, A.C., PAN y quien resulte responsable</p> | <p>04/04/2017 RAYBEL</p> | <p>Que la asociación Dignificación de la Política, A.C., y la plataforma política Yo con México, tienen como finalidad la promoción de la imagen, nombre y aspiraciones políticas de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo y el PAN, que realizan a través de las redes sociales oficiales de la plataforma, mediante la entrega de bienes con el distintivo Yo con México en diferentes estados de la República, y en eventos masivos en los que se hace un llamado expreso a votar a favor de Margarita Zavala, en presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE SRE-PSC-107/2017 el 21/06/2017, la SRE determinó la inexistencia de la infracción EL 02/08/2017, la SRE devolvió el expediente a la UTCE Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE El 06/10/2017, SRE devolvió el expediente EL 15/11/2017, la SRE determinó la inexistencia de la infracción</p> | <p>21/06/2017 29/09/2017 30/10/2017</p> | <p>IMPUGNADA SUP-REP-123 El 26/07/2017, la SS revocó la la sentencia de SRE, y ordenó a la Sala Especializada que a) estudie todas las conductas denunciadas y valore el material probatorio ofrecido por el actor, particularmente, los videos ofrecidos en las plataformas Facebook y YouTube, así como las circunstancias en que se dieron los eventos referidos; b) en caso de acreditar las conductas imputadas, determine si constituyen actos anticipados de precampaña o campaña, y c) establezca, en su caso, la responsabilidad de los sujetos denunciados e imponga la sanción que en derecho corresponda</p> |
| <p>UT/SCG/PE/HLJL/CG/83/2017 SIQyD 2704</p> | <p>Héctor Luis Javalois Loranca</p> | <p>Andrés Manuel López Obrador, Presidente de MORENA</p> | <p>05/04/2017 ABEL</p> | <p>Que toda vez que Andrés Manuel López Obrador, Presidente de MORENA tiene aspiraciones de ser otra vez candidato a la presidencia del país, no debe competir para ello, al haberse hecho llamar presidente legítimo de México, por lo que debe cancelarse su pretensión de registro como precandidato.</p> | <p>DESECHADA</p> | <p>05/04/2017</p> | <p>El TEPJF confirmó el acuerdo de desechamiento SUP-REP-62/2017 del 26/04/2017</p> |

| | | | | | | | |
|--|------------|--|------------------------------------|--|--|-------------------|--|
| <p>UT/SCG/PE/PRI/CG/84/2017 SIQyD 2706</p> | <p>PRI</p> | <p>MORENA y su Presidente Nacional, Andrés Manuel López Obrador</p> | <p>07/04/2017 7 MARIO</p> | <p>Que MORENA pautó para su difusión en el periodo de campañas en el Estado de México, el promocional denominado Toma tu voto, folio RV-00387-17, en el que considera que su Presidente Nacional, Andrés Manuel López Obrador, utiliza indebida e ilegalmente la pauta para elegir gobernador en dicha entidad, al ser de contenido genérico en detrimento del tiempo que debe utilizar la candidata a gobernadora del partido denunciado, para difundir su oferta política.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 25/05/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-70/2017 determinando que es inexistente la infracción de uso indebido de la pauta en el periodo de campañas atribuida a MORENA. Se sobresee respecto al uso indebido de la pauta atribuido a López Obrador.</p> | <p>11/05/2017</p> | |
| <p>UT/SCG/PE/PRI/CG/85/2017 SIQyD 2707</p> | <p>PRI</p> | <p>MORENA y su candidata a gobernadora del Estado de México, Delfina Gómez Álvarez</p> | <p>07/04/2017 7 MILTON</p> | <p>Que MORENA solicitó la difusión del promocional denominado Esperanza2, folio RV-00393-17, en el que considera se irroga un perjuicio al electorado mexiquense con una capacidad auditiva disminuida o incapacidad total, toda vez que estima que no hay una sincronía entre lo que señalan los subtítulos y la voz en off, en presunto uso indebido de la pauta.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 17/05/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-64/2017 determinando la existencia de la infracción relativa al uso indebido de la pauta por parte de Morena, por la vulneración al interés superior del niño: Amonestación pública. Inexistencia por uso indebido de la pauta por la falta de sincronía parcial entre los subtítulos y el audio del promocional denunciado. Se vincula a la DEPPP a fin de que no se difunda el promocional</p> | <p>28/04/2017</p> | |

| | | | | | | | |
|--|--------------------------------------|--|---|---|---|-------------------|--|
| <p>UT/SCG/PE/PRI/CG/86/2017 SIQyD 2708</p> | <p>PRI</p> | <p>PAN y su candidato a gobernador de Coahuila, Guillermo Anaya Llamas</p> | <p>07/04/2017 7 CARLOS NERI</p> | <p>Indebida adquisición de tiempos en televisión fuera de la pauta autorizada por el INE, en virtud de la transmisión de propaganda electoral del candidato del PAN a gobernador de Coahuila, Guillermo Anaya Llamas, en vallas electrónicas situadas en la cancha del estadio Corona en Torreón, Coah., durante el partido de fútbol de los equipos Santos de Torreón y Querétaro.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional SRE-PSC-93/2017 EL 02/06/2017, la SRE determinó la inexistencia de Adquisición de tiempos en TV por parte de José Guillermo Anaya, TV Azteca, Azteca Novelas y Sky; existencia de Adquisición de tiempos en TV por parte del PAN y de Alto Impacto Publicidad; Multa al PAN y a Alto Impacto Publicidad por la cantidad de \$165,300.</p> | <p>29/05/2017</p> | |
| <p>UT/SCG/PE/JPHOC/CG/87/2017 SIQyD 2709</p> | <p>Jean Paul Huber Olea y Contró</p> | <p>Senador de la República Armando Ríos Piter</p> | <p>07/04/2017 7 ARMANDO</p> | <p>Que en diversas entrevistas difundidas a través de televisión e internet, el Senador de la República Armando Ríos Piter manifiesta sus intenciones de contender para el proceso electoral 2017-2018 por la Presidencia de la República como candidato independiente, en presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña y adquisición de tiempos en radio y televisión.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 25/05/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-77/2017 dterminando que es inexistente la inobservancia a la legislación electoral consistente en actos anticipados de precampaña y campaña.</p> | <p>12/05/2017</p> | |

| | | | | | | | |
|--|--------------------------------------|---|----------------------------------|--|---|-------------------|--|
| <p>UT/SCG/PE/JPHOC/CG/88/2017 SIQyD 2710</p> | <p>Jean Paul Huber Olea y Contró</p> | <p>Pedro Ferriz de Con</p> | <p>07/04/2017 HÉCTOR</p> | <p>Que en su cuenta personal de la red social Facebook, Pedro Ferriz de Con, a través de un video, convocó a la ciudadanía a asistir el 2 de abril de 2017 al Polyforum Siqueiros para unirse a su movimiento social en el cual anunciaría su intención de contender en las próximas elecciones, así como su plataforma Juntos por México, buscando construir su candidatura independiente para la Presidencia de la República, en presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 17/05/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-65/2017 determinando que es inexistente la infracción atribuida a Pedro Ferriz de Con.</p> | <p>03/05/2017</p> | |
| <p>UT/SCG/PE/PRI/CG/89/2017 SIQyD 2712</p> | <p>PRI</p> | <p>MORENA</p> | <p>11/04/2017 ABEL</p> | <p>Que MORENA hace un uso indebido de la pauta, en virtud de que en diversos promocionales que se difunden en radio y televisión aparece o habla su dirigente nacional, que de manera sistemática y reiterada ha expresado su aspiración legítima a la presidencia de la República, lo que lo vuelve potencialmente en candidato, considerando que se produce un ejercicio abusivo de la prerrogativa.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 25/05/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-78/2017 determinando que son inexistentes las infracciones atribuidas a MORENA y a Andrés Manuel López Obrador.</p> | <p>15/05/2017</p> | |
| <p>UT/SCG/PE/PRI/CG/90/2017 SIQyD 2714</p> | <p>PRI</p> | <p>PAN y su candidato a Gobernador de Coahuila Guillermo Anaya Llamas</p> | <p>14/04/2017 ALEJANDR A</p> | <p>Que el Partido Acción Nacional, como parte de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión, difunde el promocional 'Fantasma Coahuila PAN' con folio RV00345-17, que contiene expresiones que calumnian, mediante imputaciones al C. Ruben Moreira, con el fin de engañar al electorado.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 04/05/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-62/2017 determinando la inexistencia de la infracción atribuida a los denunciados.</p> | <p>28/04/2017</p> | |

| | | | | | | | |
|--|---------------------|---|------------------------------|--|---|-------------------|---|
| <p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/91/2 017 SIQyD 2715</p> | <p>MORENA</p> | <p>PRI, PVEM, NA y ES, integrantes de la coalición El cambio es posible</p> | <p>17/04/2017 RAYBEL</p> | <p>Que PRI, PVEM, NA y ES, integrantes de la coalición El cambio es posible en el Estado de México, pautaron por separado los promocionales Actitud verde 2 Edomex, folios RV-00333-17 y RA-00323-17, Posicionamiento, RV-0444-17 y RA-00431-17, Quadri Edomex, RV-00321-17 y RA-00301-17, Que ganen las familias, RV-00329-17 y RA-00300-17, que considera constituyen un uso indebido de la pauta, toda vez que su contenido es genérico y no de propaganda electoral.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional SRE-PSC-80/2017 La SRE determinó existencia de uso indebido de la pauta, sólo por el spot "Actitud verde 2", al no identificar al candidato de coalición; Existencia de uso indebido de la pauta en spots "Actitud Verde 1", "Actitud Verde 2" y "Que Ganen las Familias", en el que aparecen menores sin autorización; Amonestación pública al PVEM y al PES</p> | <p>17/05/2017</p> | |
| <p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/92/2 017 y su acumulado UT/SCG/PE/PAN/JL/MEX/94/2 017 SIQyD 2716 y 2718</p> | <p>MORENA y PAN</p> | <p>Alfredo del Mazo Maza, candidato a Gobernador del Estado de México por la coalición PRI-PVE,-NA-ES, Gobernador y Gobierno del Estado de México y quien resulte responsable</p> | <p>18/04/2017 MARIO</p> | <p>La difusión en radio y televisión de un promocional que contiene propaganda de programas sociales en periodo de campaña electoral en el estado de México, que coincide con una campaña del PRI en la que promociona a su candidato al gobierno de dicha entidad, al pautar el spot denominado Cambio PRI, folios RV-00368-17 y RA-00342-17, que considera constituye un uso indebido de la pauta, toda vez que su contenido coincide con el referido spot del gobierno estatal.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional SRE-PSC-111/2017 El 29/06/2017, la SRE determinó la inexistencia de las infracciones. Adicionalmente, exhortó al Gobernador, y a Comunicación Social del Estado para que subtitulen spots, dado que se podrían vulnerar los derechos de las personas con debilidad auditiva.</p> | <p>22/06/2017</p> | <p>IMPUGNADA SUP-REP-126/2017 El 19/07/2017, la SS confirmó la sentencia de SRE</p> |

| | | | | | | | |
|--|---------------|---|------------------------------|--|---|---------------------------------------|--|
| <p>UT/SCG/PE/PRI/CG/93/2017 SIQyD 2717</p> | <p>PRI</p> | <p>PAN</p> | <p>19/04/2017 HÉCTOR</p> | <p>Que el PAN pautó para su difusión en el Estado de México los promocionales Poker Edomex, folios RV-00437-17 y RA-00426-17 y Poker Edomex V2", folios RV-00440-17 y RA-00428-1, en los que considera hace un uso indebido de la pauta, toda vez que su contenido es genérico, advirtiéndose la ausencia de su candidata al gobierno de esa entidad en etapa de campaña electoral.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 17/05/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-67/2017 determinando que es inexistente la infracción atribuida al PAN.</p> | <p>11/05/2017</p> | |
| <p>UT/SCG/PE/PVEMI/CG/95/2017 SIQyD 2720</p> | <p>PVEM</p> | <p>Isidro Pastor Medrano, candidato independiente a Gobernador del Estado de México</p> | <p>21/04/2017 RAYBEL</p> | <p>Que Isidro Pastor Medrano, otrora candidato independiente a Gobernador del Estado de México, difunde un promocional de radio en el que se ostenta como candidato a dicho puesto de elección, lo que considera constituye un uso indebido de la pauta, toda vez que el Tribunal Electoral del Estado de México revocó su candidatura mediante sentencia RA-13/2017 y acumulados.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional La SRE devolvió el expediente el 09/05/2017 El 02/06/2017, la SRE determinó la inexistencia de las infracciones.</p> | <p>08/05/2017 SRE-PSC-95/2017</p> | |
| <p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/96/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/102/2017 SIQyD 2721 y 2728 MORENA impugnó el acuerdo de sobreseimiento de la UTCE. En el SUP-REP-108/2017, de 14/06/2017 SS determinó que la autoridad responsable, de manera indebida, sobreseyó los procedimientos por cuestiones que atañían al fondo del asunto. La determinación sobre la existencia o no de la conducta denunciada, corresponde a la Sala Especializada. Se ordenó a la UTCE que cite a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos.</p> | <p>MORENA</p> | <p>PAN</p> | <p>21/04/2017 MARIO</p> | <p>Que a través de la emisión de un documento en el que se "instruye" difundir información relacionada con los supuestos nexos entre el exgobernador de Veracruz Javier Duarte y Andrés Manuel López Obrador, el Partido Acción Nacional calumnia al dirigente nacional del partido político Morena, y que tal conducta podría tener impacto en los procesos electorales locales en curso.</p> | <p>SOBRESEÍDO Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional SRE-PSC-108/2017 El 29/06/2017, la SRE determinó la inexistencia de las infracciones</p> | <p>22/05/2017 22/06/2017</p> | |

| | | | | | | | |
|--|--|---|---------------------------------|---|---|----------------------------------|--|
| <p>UT/SCG/PE/GCTS/JL/NL/97/2017 SIQyD 2722</p> | <p>Gloria Concepción Treviño Salazar</p> | <p>Gobernador del estado de Nuevo León, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón</p> | <p>24/04/2017 ARMANDO</p> | <p>Que a través de empleados de la administración pública del estado de Nuevo León, el Gobernador promueve su imagen con recursos públicos, al repartir boletos del metro de manera gratuita, lo que consdiera tiene fines electorales, toda vez que dicho servidor público ha manifestado sus aspiraciones a la Presidencia de la República en 2018, en presunta comisión de actos anticipados de campaña.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional SRE-PSC-83/2017 El 02/06/2017 la SRE determinó la inexistencia de las infracciones</p> | <p>23/05/2017</p> | |
| <p>UT/SCG/PE/PAN/JL/COL/99/2017 SIQyD 2725</p> | <p>PAN</p> | <p>Gobierno y Gobernador del estado de Colima, José Ignacio Peralta Sánchez</p> | <p>26/04/2017 ALEJANDRO</p> | <p>Que en la transmisión por el canal 2 de televisión del partido de fútbol entre los equipos Pumas y Toluca, se difundieron spots de propaganda alusiva al primer informe de labores del Gobernador del estado de Colima, José Ignacio Peralta Sánchez, que rindió el 1 de octubre de 2016, por lo que considera se trata de promoción personalizada de su imagen y vulneración al principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134 de la Constitución.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 25/05/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-73/2017 declarando la inexistencia de las infracciones denunciadas.</p> | <p>19/05/2017</p> | |
| <p>UT/SCG/PE/RJH/CG/100/2017 SIQyD 2726</p> | <p>Renato Juárez Hernández</p> | <p>Ricardo Anaya Cortés y Fundación u Organización de carácter civil Lo mejor para México</p> | <p>27/04/2017 MILTON</p> | <p>Que en la página de Facebook de la Fundación u Organización de carácter civil Lo mejor para México, se hace promoción del Presidente Nacional del PAN Ricardo Anaya Cortés, respecto a sus aspiraciones políticas que ha expresado de manera abierta, de contender por la Presidencia de la República en las elecciones federales de</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 03/06/2017 la SRE regresó el expediente, para realizar mayores diligencias Se remitió a SRE SRE-PSC-109/2017 El 04/07/2017 la SREdeterminó la inexistencia de las infracciones</p> | <p>25/05/2017 23/06/2017</p> | |

| | | | | | | | |
|---|-------------------------|--|---------------------------|--|---|------------|--|
| | | | | 2018, en presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña. | | | |
| UT/SCG/PE/RJH/CG/101/2017 SIQyD 2727 | Renato Juárez Hernández | Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, Dignificación de la Política, A.C. y su plataforma Yo con México | 27/04/2017 ADRIANA M. | Que la página de Facebook Yo con México hace promoción de la imagen de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, respecto a sus aspiraciones políticas que ha expresado de manera abierta, de contender por la Presidencia de la República en las elecciones federales de 2018, utilizando también para este propósito de la asociación Dignificación de la Política, A.C., en presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña. | Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional SRE-PSC-90/2017 El 02/06/2017, la SRE determinó la inexistencia de infracciones El 29/06/2017, la SRE determinó la inexistencia de infracciones | 24/05/2017 | |
| UT/SCG/PE/PRI/CG/103/2017 SIQyD 2729 | PRI | PAN | 28/04/2017 CARLOS NERI | Que el PAN pautó para su difusión en radio y televisión en el estado de Coahuila el promocional denominado Vecinas Coahuila, folios RV-00497-17 y RA-00497-17, en el que considera se discrimina a la mujer y contiene promoción a la violencia de género, en virtud de que se hace una analogía de la violencia contra una mujer con el PRI, en presunto uso indebido de la pauta. | Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 17/05/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-68/2017 determinando que es existente la inobservancia a la normativa electoral atribuida al PAN por la difusión de un promocional que refuerza estereotipos en relación con las mujeres, en situación de violencia doméstica: Amonestación pública | 16/05/2017 | |

| | | | | | | | |
|---|---------------|--|------------------------------|---|---|-------------------|--|
| <p>UT/SCG/PE/PRI/CG/104/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/CG/106/2017 SIQyD 2730 y 2732</p> | <p>PRI</p> | <p>PAN y su candidato a Gobernador de Coahuila, Guillermo Anaya Llamas</p> | <p>28/04/2017 MILTON</p> | <p>Que el PAN pautó para su difusión en radio y televisión en el estado de Coahuila el promocional denominado Político de siempre Coahuila, folios RV-00498-17 y RA-00498-17, en el que no se promociona de manera directa a su candidato a Gobernador de dicha entidad, ni hace referencia a la plataforma electoral o plan de gobierno para el electorado, ni abona al debate político, en presunto uso indebido de la pauta.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 25/05/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-79/2017 determinando que son inexistentes las infracciones atribuidas al PAN consistentes en uso indebido de la pauta y propaganda calumniosa.</p> | <p>16/05/2017</p> | |
| <p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/105/2017 SIQyD 2731</p> | <p>MORENA</p> | <p>Nueva Alianza y Gabriel Quadri</p> | <p>28/04/2017 ABEL</p> | <p>Que el partido Nueva Alianza difunde en radio y televisión en el Estado de México el promocional denominado Oferta, folios RV-00445-17 y RA-00432-17, en el que no se promociona al candidato a Gobernador de dicha entidad, postulado por la coalición de la que forma parte ese partido, ni se solicita el voto a su favor, en presunto uso indebido de la pauta.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 25/05/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-74/2017 determinando inexistente la infracción de uso indebido de la pauta atribuida a NA. Se sobresee el PES por lo que hace a Gabriel Quadri de la Torre.</p> | <p>19/05/2017</p> | |

| | | | | | | | |
|--|---------------|-------------|-------------------------------|---|---|-------------------|---|
| <p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/107/2017 SIQyD 2733 Morena impugnó la omisión de emplazar a la audiencia de pruebas y alegatos. El TEPJF desechó el recurso, SUP-REP-97/2017 del 02/06/2017. Morena y Delfina Gómez impugnaron la omisión de resolver el PE por parte de la SRE. SUP-REP-105 y 106/2017</p> | <p>MORENA</p> | <p>PAN</p> | <p>01/05/2017 ABEL</p> | <p>El presunto uso indebido de la pauta por parte del Partido Acción Nacional, derivado de la difusión de los spots '3 de 3', en sus versiones de radio y televisión, con folios RV00526-17 y RA00517-17, correspondientes a la pauta del periodo de campaña en el proceso electoral local en el Estado de México, que a dicho del quejoso, contienen expresiones que calumnian a Delfina Gómez Álvarez, mediante la imputación de hechos falsos.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 25/05/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-69/2017 determinando la existencia de la infracción del uso indebido de la pauta atribuida al PAN derivado de la afectación al interés superior de la niñez, así como la infracción de calumnia en perjuicio de la candidata de Morena a la gubernatura del Estado e México: 1,000 UMA = \$75,490.00 Inexistencia de la infracción de violencia política de género.</p> | <p>22/05/2017</p> | <p>IMPUGNADA SUP-REP-111/2017 El 14/06/2017, la SS confirmó el acto reclamado, toda vez que SRE, a lo largo de su fallo, ponderó el bien jurídico tutelado por las normas vulneradas, siendo que la importancia consistió en la contravención a los derechos humanos de la candidata de MORENA al cargo de gobernadora y a los principios rectores de la materia electoral en los que descansa la democracia. La SRE obtuvo que el partido denunciado no recabó el consentimiento de quienes ejercen la patria potestad, ni la opinión de los menores de edad, había afectado su imagen y vulnerado el interés superior del menor.</p> |
| <p>UT/SCG/PE/PAN/CG/108/2017 SIQyD 2735</p> | <p>PAN</p> | <p>PVEM</p> | <p>02/05/2017 ARMANDO</p> | <p>Que el PVEM pautó para su difusión en televisión el promocional identificado como Veracruz, folio RV-00428-16, en el que participan menores de edad claramente identificables, por lo que considera que es propaganda electoral que afecta el interés superior del menor, en presunto uso indebido de la pauta.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 25/05/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-72/2017 determinando que es existente la falta de uso indebido de la pauta al incluir menores de edad y por carecer de subtítulos congruentes y coincidentes con el audio: Amonestación pública</p> | <p>17/05/2017</p> | |
| <p>UT/SCG/PE/PAN/CG/109/2017 SIQyD 2736</p> | <p>PAN</p> | <p>PRI</p> | <p>02/05/2017 HÉCTOR</p> | <p>Que el PRI pautó para su difusión en televisión en el Estado de México el promocional identificado como Salario Rosa PRI, folio RV-00492-17, en el que participan menores de edad, por lo que considera que es propaganda electoral que afecta el interés superior del menor, en presunto uso indebido de la pauta.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional SRE-PSC-87/2017 El 02/06/17 la SRE determinó inexistencia de uso indebido de la pauta por identificación de coalición, identificación del candidato, contenido de subtítulos. Determinó existencia de uso indebido de la pauta por uso de la imagen de 2 menores de 6 años sin su consentimiento. Amonestación Pública al PRI, PVEM, PNA y PES</p> | <p>22/05/2017</p> | <p>IMPUGNADO SUP-REP-112/2017 El 12/07/2017, la SS confirmó la resolución de SRE</p> |

| | | | | | | | |
|---|------------|---|-----------------------------------|---|--|-------------------|--|
| <p>UT/SCG/PE/PRD/CG/110/2017 SIQyD 2737</p> | <p>PRD</p> | <p>PRI-PVEM-NA-ES</p> | <p>02/05/2017 RAYBEL</p> | <p>Que la coalición integrada por PRI-PVEM-NA-ES en el Estado de México, difunde mensajes en radio y televisión sin identificar al candidato a Gobernador de esa entidad como candidato de la coalición, ni precisar al partido responsable del promocional, como se observa en los spots Oferta, RV-00445-7, Cambio coalición, RV-00370-17 y RA-00344-17, Seguridad coalición, RV-00372-17 y RA-00345-17 y Salario Rosa PRI, RV-00491-17 y RA-00492-17, en presunta violación de los artículos 25, párrafo 1, incisos a) y d) y 91, párrafo 4 de la Ley General de Partidos Políticos.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional SRE-PSC-88/2017 El 02/06/17 la SRE determinó inexistencia de uso indebido de la pauta por identificación de coalición, identificación del candidato, contenido de subtítulos. Determinó existencia de uso indebido de la pauta por uso de la imagen de 2 menores de 6 años sin su consentimiento. Amonestación Pública al PRI, PVEM, PNA y PES</p> | <p>30/05/2017</p> | |
| <p>UT/SCG/PE/PRI/CG/111/2017 SIQyD 2738</p> | <p>PRI</p> | <p>MORENA y su Presidente Nacional, Andrés Manuel López Obrador</p> | <p>02/05/2017 JUAN CARLOS</p> | <p>Que MORENA pautó para su difusión en radio y televisión en el estado de Veracruz los promocionales Hagamos historia, folios RV-00397-17 y RA-00377-17, así como Espuma, folios RV-00494-17 y RA-00495-17, cuyo contenido considera es de carácter genérico al escucharse la voz de su Presidente Nacional, Andrés Manuel López Obrador, y advertirse la ausencia de candidatas o candidatos a municipios, en presunto uso indebido de la pauta.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional SRE-PSC-82/2017 La SRE determinó la inexistencia de las infracciones</p> | <p>22/05/2017</p> | |

| | | | | | | | |
|--|------------|---|-----------------------------------|--|--|-------------------|--|
| <p>UT/SCG/PE/PRI/CG/112/2017 SIQyD 2741 El PRI impugnó oficio de la UTCE 3964/2017 del 14/05/2017 mediante el cual notificó acuerdo por el que desechó parcialmente la queja. El TEPJF confirmó el acuerdo, SUP-REP-99/2017 del 18/05/2017..</p> | <p>PRI</p> | <p>MORENA y su Presidente Nacional, Andrés Manuel López Obrador</p> | <p>03/05/2017 CARLOS NERI</p> | <p>Que MORENA pautó para su difusión en radio y televisión en el proceso electoral extraordinario que se desarrolla en el estado de Oaxaca el promocional Estados cambio, folios RV-00399-17 y RA-00379-17, en cuyo contenido aparece su Presidente Nacional, Andrés Manuel López Obrador, lo cual, analizado de manera conjunta con todos los promocionales de dicho partido en las diversas entidades con proceso electoral, considera que se trata de un presunto uso indebido de la pauta, así como actos anticipados de campaña del mencionado ciudadano, con miras al proceso electoral federal 2017-2018.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional SRE-PSC-89/2017 El 02/06/2017 la SRE determinó Existencia de uso indebido de la pauta en el spot "Estados cambio"</p> <p>Multa a MORENA por la cantidad de \$17,362.70</p> | <p>23/05/2017</p> | |
| <p>UT/SCG/PE/PRI/CG/113/2017 SIQyD 2742</p> | <p>PRI</p> | <p>PAN</p> | <p>03/05/2017 ARMAND O</p> | <p>Que el PAN pautó para su difusión en televisión y radio el promocional denominado Queremos que Nayarit cambie PAN en el estado de Nayarit, folios RV-00524-17 y RA.000514-17, en el que considera se hace un uso indebido de la pauta, derivado de que no se promociona de manera directa a su candidato , ni se hace referencia a la plataforma electoral ni programa de gobierno, por lo que considera se desnaturaliza el objeto de la propaganda de campaña al destinar los tiempos del Estado a un fin distinto.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 25/05/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-75/2017 declarando inexistente la infracción atribuida al PAN.</p> | <p>19/05/2017</p> | |

| | | | | | | | |
|---|-------------------------|--|---------------------------------------|--|--|-------------------|---|
| <p>UT/SCG/PE/PAN/CG/114/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/ 2017 SIQyD 2743 y 2744</p> | <p>PAN y MORENA</p> | <p>Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, así como servidores públicos del gobierno de dicha entidad federativa</p> | <p>05/05/2017 ALEJANDR A</p> | <p>La difusión de propaganda gubernamental en periodo de campañas en el estado de México, en la que se promocionan programas sociales como una estrategia para influir en la ciudadanía, además de hacer promoción personalizada del Gobernador de esa entidad y uso indebido de recursos públicos, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional SRE-PSC-84/2017 El 02/06/2017, la SRE determinó la inexistencia de las infracciones</p> | <p>24/05/2017</p> | <p>SUP-REP-114/2017 El 12/07/2017, la SS confirmó la sentencia de SRE</p> |
| <p>UT/SCG/PE/PAN/CG/116/2017 SIQyD 2747</p> | <p>PAN</p> | <p>ENCUENTRO SOCIAL</p> | <p>09/05/2017 RAYBEL</p> | <p>Que el partido Encuentro Social pautó para su difusión en radio en el Estado de México el promocional identificado como La familia se construye, folio RA.000559-17, en el que se hace referencia a un sujeto que se puede presumir que es candidato de la coalición PRI-PVEM- NA-ES, pero no está registrado para participar en la contienda electoral para elegir gobernador de esa entidad, lo que puede generar confusión en la ciudadanía, por lo que considera se hace un uso indebido de la pauta.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional SRE-PSC-92/2017 El 02/06/2017, la SRE determinó la inexistencia de las infracciones.</p> | <p>31/05/2017</p> | |
| <p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/117/ 2017 SIQyD 2749</p> | <p>MORENA</p> | <p>PRI y su candidato a Gobernador de Coahuila, Miguel Ángel Riquelme Solís</p> | <p>10/05/2017 CARLOS NERI</p> | <p>Que el PRI pautó para su difusión en televisión y radio en en el estado de Coahuila seis promocionales que considera contienen mensajes que no cumplen con los objetivos que debe cumplir la pauta de propaganda, sino manifestaciones intimidantes y amenazantes que intentan perturbar la confianza del</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional SRE-PSC-81/2017 El 02/06/2017 La SRE determinó la inexistencia de infracciones</p> | <p>22/05/2017</p> | |

| | | | | | | | |
|---|-----|-----|-----------------------|---|--|------------|--|
| | | | | elector en el proceso electoral en dicha entidad, en presunto uso indebido de la pauta. | | | |
| UT/SCG/PE/PAN/CG/118/2017 SIQyD 2750 | PAN | PRI | 11/05/2017 ADRIANA | Que en uso de sus prerrogativas el PRI pautó para su difusión en televisión en el estado de Coahuila el promocional identificado como No nos dejaremos, folio RV.000602-17, que considera que es violatorio del principio de legalidad que rige la materia electoral, toda vez que no se encuentra amparado en el derecho a la libertad de expresión, al contener expresiones que calumnian al candidato del PAN a gobernador de la citada entidad. | DESECHADA | 11/05/2017 | |
| UT/SCG/PE/PAN/CG/119/2017 SIQyD 2754 | PAN | PRI | 12/05/2017 ABEL | Que en uso de sus prerrogativas el PRI pautó para su difusión en televisión en el estado de Veracruz cuatro promocionales que estima configuran un uso indebido de la pauta, en virtud de que dicho partido forma parte de la coalición parcial con el PVEM denominada Que resurja Veracruz, sin que se identifiquen el partido responsable de su difusión, lo que considera puede confundir a la ciudadanía. | Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional SRE-PSC-86/2017 El 02/06/17 la SRE determinó Inexistencia de infracciones por la emisión de spot "Para que resurja Veracruz" y "Por un nuevo comienzo". Existencia de uso indebido de la pauta por la difusión de los spots "Pánuco Nidia King, Córdoba Luis Díaz y Candidatas Veracruz". Amonestación Pública al PRI | 22/05/2017 | |

| | | | | | | | |
|---|------------|---|------------------------------------|---|--|-------------------|--|
| <p>UT/SCG/PE/PRI/CG/120/2017 SIQyD 2758</p> | <p>PRI</p> | <p>PAN</p> | <p>17/05/2017 7 MARIO</p> | <p>Que el PAN, mediante la difusión del promocional denominado "Paraíso", con número de folio RV00691-17 en la pauta correspondiente al proceso electoral local del Estado de México, calumnia al candidato del PRI al gobierno de dicho estado, toda vez que se le imputa la comisión de hechos o delitos falsos que lo relacionan con el narcotráfico y con las olas de violencia en esa entidad federativa.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional el 02/06/2017 SRE-PSC-100/2017 SRE determinó la inexistencia de la infracción, toda vez que el spot representa la apreciación y punto de vista del partido político involucrado en relación a la situación del Estado de México. No es posible advertir la imputación de hechos o delitos falsos que constituyan calumnia en contra del PRI ni de su candidato a gobernador, sino una crítica dura, fuerte, vehemente sobre la situación que desde su óptica se vive en esta entidad federativa.</p> | <p>11/06/2017</p> | |
| <p>UT/SCG/PE/PAN/CG/121/2017 SIQyD 2760</p> | <p>PAN</p> | <p>MORENA y su Presidente Nacional, Andrés Manuel López Obrador</p> | <p>18/05/2017 7 MILTON</p> | <p>Que en uso de sus prerrogativas MORENA pautó para su difusión en televisión y radio en el estado de Veracruz el promocional Hagamos historia, folios RV-00397-17 y RA-00377-17, que estima configura un uso indebido de la pauta, en virtud de que el dirigente del mencionado partido promueve su imagen y no la de las o los candidatos registrados en la contienda electoral ni la plataforma electoral respectiva.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional SRE-PSC-91/2017 El 02/06/2017, la SRE determinó la inexistencia de las infracciones.</p> | <p>25/05/2017</p> | |

| | | | | | | | |
|---|---------------|--|--|--|--|-------------------|---|
| <p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/122/2017 SIQyD 2762</p> | <p>MORENA</p> | <p>PVEM</p> | <p>18/05/2017 ADRIANA M.</p> | <p>Que en uso de sus prerrogativas el PVEM difunde en televisión y radio en el Estado de México el promocional identificado como Estado PVE final, folios RV-00636-17 y RA-00645-17, que estima configura un uso indebido de la pauta, en virtud de que no se hace referencia al candidato a gobernador de la coalición de la que forma parte dicho partido, ni se mencionan los partidos que integran la misma, y en el spot de radio no se menciona al emisor del mensaje, en presunta violación del artículo 91 de la Ley general de Partidos Políticos.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional SRE-PSC-94/2017 El 02/06/2017, la SRE determinó existencia de uso indebido de la pauta, por el spot en radio, que no identifica al emisor</p> <p>Multa al PVEM \$75,490 (restados del monto que recibe por parte del IEEM)</p> | <p>01/06/2017</p> | |
| <p>UT/SCG/PE/PRI/CG/123/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/CG/129/2017 SIQyD 2763 y 2772</p> | <p>PRI</p> | <p>PAN y su candidata a Gobernadora del Estado de México, Josefina Vázquez Mota AC</p> | <p>18/05/2017 25/05/2017 CARLOS NERI</p> | <p>Que el PAN solicitó a la DEPPP la difusión del promocional denominado Cristalazo, folio RV00703-17 que se difunde a través del portal oficial de ese partido en Facebook, relativo al proceso electoral local del Estado de México, en el que aparecen menores de edad, afectando el interés superior del niño en propaganda político electoral de campaña, en presunto uso indebido de la pauta y desacato judicial a una sentencia emitida por Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el expediente acumulado, el PAN solicitó a la DEPPP la difusión del promocional denominado Cristalazo B, folio RV00740-17, relativo al proceso electoral local del Estado de México, en</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional SRE-PSC-99/2017 El 11/06/2017, la SRE determinó imponer una amonestación pública al PAN por difundir imagen de una menor de edad en contexto de violencia, toda vez que los spots televisivos no cumplen con la condición básica para que pueda aparecer una menor de edad, ya que al recrear un contexto de violencia y tensión social, contravino la obligación de asegurar que el entorno de la niña que grabó el spot fuera libre de violencia. Por tanto, se le puso en un potencial riesgo en vulneración a su</p> | <p>02/06/2017</p> | <p>SUP-REP-120/2017 Revoacada, el 05/10/2017, SS vinculó al Comité de Radio y Televisión para que adopte, en el ámbito de su competencia, la metodología y mecanismos que mejor garanticen el interés superior de las personas menores de edad que participen en promocionales de los partidos políticos, así como para que comunique a cada partido político lo que se implemente para su observancia.</p> |

| | | | | | | | |
|---|------------|--|------------------------------|---|--|----------------------------------|--|
| | | | | <p>el que solo se escucha la voz de la niña que aparecía en el spot Cristalazo, considera que se pone en grave riesgo su integridad de manera irreparable, y que presuntamente viola el artículo 25, numeral 1, párrafo b) de la Ley General de Partidos Políticos, así como desacato a un llamado de tutela preventiva emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias.</p> | <p>interés superior.</p> | | |
| <p>UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/124/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/PAN/CG/128/2017 SIQyD 2765 y 2769 SUP REP 115/2017, se impugnó el desechamiento. El 23/06/2017, la SS determinó que el Titular de la UTCE no puede utilizar argumentos de fondo para desechar, ya que razonó que no había elementos suficientes para considerar existiera contratación o adquisición de tiempos o alguna otra violación en materia electoral, le corresponde determinar a la SRE.</p> | <p>PAN</p> | <p>Consejo Empresarial del Estado de Nayarit, Radiodifusoras 93.7 FM Fiesta Mexicana, 101.9 FM Romántica y 92.9 FM La Poderosa y quien resulte responsable</p> | <p>22/05/2017 HÉCTOR</p> | <p>Que el Consejo Empresarial del Estado de Nayarit ha manifestado que el lunes 22 de mayo se llevará a cabo el segundo debate entre los candidatos a gobernador de esa entidad, y las emisoras denunciadas han difundido este mensaje, siendo que no le corresponde organizar dicho evento, al no tratarse de una autoridad electoral o un medio de comunicación social.</p> | <p>DESECHADA revocado Se remitió informe circunstanciado y expediente a la SRE el 21/07/2017 SRE-PSC-116/2017 El 03/08/2017, la SRE determinó la inexistencia de las infracciones.</p> | <p>29/05/2017 21/07/2017</p> | |

| | | | | | | | |
|--|---------------|--|------------------------------------|--|--|-------------------|--|
| <p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/125/2017 SIQyD 2766</p> | <p>MORENA</p> | <p>PRI y su Presidente Nacional Enrique Ochoa Reza</p> | <p>22/05/2017 7 RAYBEL</p> | <p>Que el PRI pautó para su difusión en televisión y radio el promocional Inocente Con, folio RV-00654-17 y RA-00-659-17, en el que considera se calumnia a su Presidente Nacional, Andrés Manuel López Obrador, al imputarle hechos falsos y relacionarlo con personas sujetas a procesos penales y administrativos, de los que no se desprende la relación con dicho ciudadano, rebasando los límites constitucionales de la libertad de expresión.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional SRE-PSC-101/2017 La SRE determinó la inexistencia de la infracción, toda vez que Del análisis contextual del promocional denunciado se advierte que no hay una imputación de algún hecho o delito falso a MORENA o a AMLO, sino que constituye una crítica al último de los mencionados, a través de diversos cuestionamientos relativos a sus supuestas cualidades, dentro de los límites constitucionales de la libertad de expresión.</p> | <p>07/06/2017</p> | <p>IMPUGNADA SUP-REP-118/2017 El 28/06/2017, la SS confirmó la sentencia de SS, toda vez que analizó adecuadamente los elementos que conforman la calumnia, contrastados con las frases y personas a las que se alude en el spot, además, consideró que el margen de tolerancia debe ser mayor en personas con relevancia pública.</p> |
| <p>UT/SCG/PE/PAN/CG/126/2017 SIQyD 2767</p> | <p>PAN</p> | <p>PRI</p> | <p>22/05/2017 7 ABEL</p> | <p>Que el PRI pautó como parte de su propaganda electoral ordinaria, para difusión en televisión y radio el promocional Creo en lo que veo Salud, folios RV-02024-16 y RA-02564-16 en el que considera se hace un uso indebido de la pauta, toda vez que se refiere a logros de un gobierno emanado de ese partido, en una entidad en la que se desarrolla un proceso electoral, como es el Estado de México, resaltando que es el único que tiene la capacidad de generar beneficios a la sociedad.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional SRE-PSC-97/2017 EL 11/06/2017, la SRE determinó la inexistencia de la infracción, toda vez que el promocional denunciado no se transmitió en la Ciudad de México.</p> | <p>29/05/2017</p> | |

| | | | | | | | |
|---|---------------------------|--|----------------------------------|---|---|----------------------------------|---|
| <p>UT/SCG/PE/JLM/CG/127/2017 SIQyD 2768</p> | <p>Jorge López Martín</p> | <p>PRI y su candidato a Gobernador del Estado de México, Alfredo del Mazo Maza</p> | <p>23/05/2017 MILTON</p> | <p>Que desde el 19 de mayo de 2017 se difunde en Facebook y Twitter un promocional de Alfredo del Mazo Maza, candidato del PRI a Gobernador del Estado de México, en el que atiende a supuestos cuestionamientos formulados por ciudadanos, exaltando su figura y cualidades personales, con la intención de promover su candidatura, y el 23 de mayo de 2017 se difundió en estaciones de Radio Fórmula y en Telefórmula, pretendiendo presentarlo como información periodística, cuando se trata de publicidad dirigida a influir en la preferencias electorales, en presunta adquisición de tiempos en radio y televisión.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 03/06/2017 la SRE regresó el expediente Se remitió expediente SRE-PSC-113/2017</p> | <p>01/05/2017 26/06/2017</p> | <p>El 04/07/2017, la SRE determinó la inexistencia de la infracción</p> |
| <p>UT/SCG/PE/PAN/CG/130/2017 SIQyD 2773</p> | <p>PAN</p> | <p>MORENA y su Presidente Nacional, Andrés Manuel López Obrador</p> | <p>29/05/2017 RAYBEL</p> | <p>Que MORENA pautó para su difusión en radio y televisión en el estado de Veracruz los promocionales Pruebas, folios RV00495-17 y RA00499-17, y Hagamos historia 2, folios RV00646-17 y RA00499-17, en los que no se advierte mención alguna a las propuestas de campaña de los candidatos a ediles de ayuntamientos, y considera que se sobre expone la imagen de Andrés Manuel López Obrador, en presunto uso indebido de la pauta.</p> | <p>Se remitió expediente a SRE SRE-PSC-102/2017</p> | <p>05/06/2017</p> | <p>EL 11/06/2017, la SRE determinó que se actualizó la eficacia refleja de la cosa juzgada, tomando en consideración lo resuelto en el SRE-PSC-91/2017 del 2 de junio de este año. (Voto en contra de la Mag. Villafuerte, quien argumentó que los spots son similares, no idénticos, por lo que debería estudiarse el fondo y determinarse la inexistencia de infracción).</p> |
| <p>UT/SCG/PE/PRI/CG/131/2017 SIQyD 2774</p> | <p>PRI</p> | <p>MORENA y su Presidente Nacional, Andrés Manuel López Obrador</p> | <p>29/05/2017 ADRIANA M.</p> | <p>El Instituto Electoral del Estado de México remitió escrito de queja presentado por el PRI, por posibles actos anticipados de precampaña y/o campaña por parte de Andrés Manuel López</p> | <p>Se remitió al IEEM</p> | <p>02/06/2017</p> | |

| | | | | | | | |
|--|--------------------|---|--|---|--|--|--|
| | | | | Obrador, para el Proceso Electoral 2017-2018, a través de diversos medios de comunicación, así como un espectacular y dos lonas colocados en vía pública en dicha entidad. | | | |
| <p>UT/SCG/PE/PRI/CG/132/2017 SIQyD 2775</p> <p>El PRI impugnó el acuerdo de desechamiento de plano de la queja, en el que se señaló que los medios probatorios no resultan ser elementos para acreditar, siquiera de manera indiciaria, que los denunciados cometieron la conducta que se les pretende atribuir. Mediante el SUP-REP-113/2017, SS revocó el acuerdo de desechamiento de 2/06/2017 y ordenó a la UTCE continuar con el procedimiento y citar a las partes a la audiencia de alegatos.</p> | PRI | MORENA y su Presidente Nacional, Andrés Manuel López Obrador | 29/05/2017 7 ABEL | Que un ciudadano con domicilio en el Estado de México recibió una carta del dirigente nacional de MORENA, Andrés Manuel López Obrador, por lo que considera hace un uso indebido de la Lista Nominal de Electores y el Padrón Electoral, así como el presunto uso indebido de datos personales. | <p>DESECHADA revocado</p> <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado</p> <p>El 27/07/2017, SRE devolvió el expediente para llevar a cabo mayores diligencias</p> <p>Se remitió informe circunstanciado SRE-PSC-119/2017</p> <p>El 07/09/2017, la SRE determinó la inexistencia de las infracciones</p> | 02/06/2017 17/07/2017 24/08/2017 | <p>IMPUGNADO</p> <p>SUP-REP-136/2017, el 25/10/2017, la SS confirmó la resolución de la SRE.</p> |
| <p>UT/SCG/PE/JLM/CG/133/2017 SIQyD 2776</p> | Jorge López Martín | PRI y su candidato a Gobernador del Estado de México, Alfredo del Mazo Maza | 1/06/2017 MC 2/06/2017 MILTON | Que el 31 de mayo de 2017 se difundió en el programa "Venga la Alegría", transmitido por la emisoraXHDF-TDT, en el canal 13 de Televisión Azteca, un promocional, simulando ser un reportaje, pero en realidad constituye propaganda electoral fuera de los tiempos pautados por el INE. Un día posterior a la presentación de la queja, se solicitó, como tutela preventiva, la adopción de las medidas cautelares necesarias para ordenar al candidato y al partido denunciados, así como a los noticieros y programas de entretenimiento que se abstengan de difundir el promocional denunciado. | <p>El 05/06/17 se ordenó la baja administrativa del expediente, conforme con lo instruido por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SRE-JE-15/2017.</p> | 05/06/2017 | |

| | | | | | | | |
|---|-------------------------------|---|--|--|--|-------------------|--|
| <p>UT/SCG/PE/ERC/JL/VER/134/2017 SIQyD 2778</p> | <p>Elvia Ruiz Cesáreo</p> | <p>Igor Fidel Rojí López, en su calidad de candidato propietario de la coalición PRI-PVEM en el municipio de Orizaba, Veracruz; PRI; y Televisora TVEO del Canal 41</p> | <p>2/06/2017 JUAN CARLOS CONZUE LO</p> | <p>Que el día 28 de febrero de este año, en el canal de televisión local denunciado, concretamente en el programa "Tveo del Canal 41", televisora de cable local, alrededor de las ocho dieciséis de la mañana, Igor Fidel Rojí López apareció promoviendo su imagen en televisión, lo cual podría resultar en una posible contratación o adquisición en televisión.</p> | <p>DESECHADA</p> | <p>20/06/2017</p> | |
| <p>UT/SCG/PE/PRI/CG/135/2017 SIQyD 2779</p> | <p>PRI</p> | <p>MORENA y su Presidente Nacional, Andrés Manuel López Obrador</p> | <p>02/06/2017 7 MARIO</p> | <p>Que la difusión de dos promocionales del partido denunciado, en los que aparece Andrés Manuel López Obrador, identificados con las claves RV00465-17 (versión televisión) y RA00464-17 (versión radio) vulneran la prohibición a transmitir propaganda electoral en el periodo de veda, y constituye un posicionamiento indebido ante el electorado en las entidades con proceso electoral.</p> | <p>Se remitió expediente a SRE SRE-PSC-110/2017 El 29/06/2017, la SRE determinó la inexistencia de las infracciones</p> | <p>26/06/2017</p> | |
| <p>UT/SCG/PE/PRI/CG/136/2017 SIQyD 2780</p> | <p>PRI</p> | <p>PAN y Ricardo Anaya Cortés</p> | <p>02/06/2017 7 ADRIANA M.</p> | <p>Que mediante la difusión del promocional "Contigo y con el PAN: ¡Sí se puede!", identificado con la clave RV01981-16 y RA02492-16, así como en su página de internet oficial; y los promocionales RV00288-16 RA00303-16, se vulnera la prohibición de transmitir propaganda electoral en periodo de veda electoral.</p> | <p>Se remitió expediente a SRE SRE-PSC-112/2017 EL 29/06/2017, la SRE determinó la inexistencia de las infracciones.</p> | <p>23/06/2017</p> | |

| | | | | | | | |
|--|-------------------------------|--|--|--|--|-------------------|--|
| <p>UT/SCG/PE/JGG/CG/137/2017 SIQyD 2785</p> | <p>Javier Guerrero García</p> | <p>Gobierno y Gobernador del estado de Coahuila Rubén Ignacio Moreira Valdéz</p> | <p>10/06/2017 7 RAYBEL</p> | <p>El Gobierno del estado de Coahuila, por conducto de su titular, difundió de propaganda gubernamental que hace referencia a logros del gobierno, a través de internet y un canal local, desde el cuatro de mayo de dos mil diecisiete y hasta el cuatro de junio del mismo año, vulneran el principio de equidad en la contienda durante el proceso electoral local.</p> | <p>Se remitió expediente a SRE SRE-PSC-114/2017 El 04/07/2017, la SRE determinó la inexistencia de las infracciones y ordenó dar vista al Gobernador, respecto de la conducta del titular de Comunicación Social, por la utilización de imágenes de menores.</p> | <p>03/07/2017</p> | <p>IMPUGNADA SUP-REP-127/2017 El 26/07/2017, la SS confirmó la sentencia de la SRE.</p> |
| <p>UT/SCG/PE//PAN/JL/VER/138/2017 SIQyD 2788</p> | <p>PAN</p> | <p>Radio OLA 91.5 FM</p> | <p>13/06/2017 7 JUAN CARLOS CONZUELO</p> | <p>La estación de radio local "Radio OLA 91.5 FM" ha incumplido con la distribución del pautado destinado a los partidos políticos, al haber llevado a cabo una excesiva promoción de Octavio Greer Becerra en su calidad de candidato independiente para el cargo de Presidente Municipal de Tuxpan, Veracruz, vulnerado el principio de equidad en la contienda.</p> | <p>DESECHADA</p> | <p>20/06/2017</p> | |
| <p>UT/SCG/PE/NA/CG/139/2017 SIQyD 2801</p> | <p>Partido Nueva Alianza</p> | <p>Luis Daniel Lagunes Marín</p> | <p>23/06/2017 7 ADRIANA M.</p> | <p>La presunta contratación de tiempo en televisión, cobertura inequitativa y calumnia al partido Nueva Alianza y sus entonces candidatos. Lo anterior, derivado de que en el canal TV3 San Rafael del sistema de televisión restringida Tele Cable de San Rafael, se transmitió diariamente información relacionada con la campaña de Luis Daniel Lagunes Marín, entonces candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Rafael, Veracruz, postulado por la Coalición "Veracruz, el cambio sigue", cuya transmisión</p> | <p>Se remitió informe circunstanciado y expediente a la SRE el 21/07/2017 SRE-PSC-117/2017 El 03/08/2017, la SRE determinó la inexistencia de las infracciones El 05/12/2017, la SRE determinó la inexistencia de la infracción</p> | <p>21/07/2017</p> | <p>IMPUGNADO SUP-REP-128/2017 El 16/11/2017, la SS revocó la sentencia emitida por SRE, para que emitiera una nueva resolución producto de una investigación exhaustiva.</p> |

| | | | | | | |
|-------------------------------------|---------------------|--|---------------------------|---|--|--|
| | | | | en tiempo real se llevaba a cabo en la red social Facebook de dicho canal para su posterior transmisión en televisión. | | |
| UT/SCG/PE/CG/140/2017 SIQyD 2804 | Autoridad Electoral | Corporación Novavisión S. de R.L. de C.V.; Corporación de Radio y Televisión del Norte de México S. de R.L. de C.V. | 27/06/2017 7 RAYBEL | La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto dio a conocer que en la verificación y monitoreo aleatorio que realiza, detectó que las personas morales referidas presuntamente incumplieron la retransmisión de señales radiodifundidas emitidas por Instituciones Públicas Federales y concesionarios de televisión durante el periodo comprendido del 1 al 4 de junio. | Se remitió expediente e informe a SRE SRE regresó el expediente el 12/07/2017 SRE regresó el expediente el 27/07/2017 SRE-PSC-138/2017 El 01/11/2017, la SRE determinó la existencia de la infracción por el incumplimiento a la obligación de retransmitir las señales radiodifundidas por parte de Corporación de Radio y Televisión del Norte de México y/ o Corporación Novavisión - Amonestación Pública. Inexistencia respecto de Televimez, IPN y Televisión Metropolitana. | 06/07/2017 21/07/2017 19/10/2017 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|--|---|---|-------------------|------------------|
| <p>UT/SCG/PE/PVEM/CG/141/2017 SIQyD 2805</p> | <p>Partido Verde Ecologista de México</p> | <p>Partido Encuentro Social y Mario Antonio Chama Díaz, candidato a la Presidencia Municipal de Teocelo, Veracruz</p> | <p>28/06/2017 ABEL</p> | <p>El candidato del Partido Encuentro Social a la Presidencia Municipal de Teocelo, Veracruz, se presentó en las instalaciones del programa de radio del periodista Ramses Yunes Zorrilla, llamado "UNINOTICIAS", en la estación radiofónica 88.9, promocionando su candidatura y haciendo un llamado a votar por él y su partido en la jornada electoral, lo que podría constituir compra o adquisición de tiempos en radio.</p> | <p>Se remitió expediente e informe a SRE SRE-PSC-115/2017 El 27/07/2017, la SRE determinó la inexistencia de las infracciones</p> | <p>17/07/2017</p> | |
| <p>UT/SCG/PE/JPHOC/CG/142/2017 SIQyD 2809</p> | <p>Jean Paul Huber Olea y Contró</p> | <p>Pedro Ferriz de Con</p> | <p>11/07/2017 JUAN CARLOS CONZUELO</p> | <p>Pedro Ferriz de Con, a través de los portales de internet de Grupo Reforma y YouTube, se pronunció como precandidato independiente Presidencial. Asimismo, publicó uno de los videos en su cuenta personal de Twitter y se reconoce como candidato independiente, constituyendo actos anticipados de campaña, realiza propaganda personalizada y ha adquirido o contratado tiempo en medios para posicionar su imagen fuera de los plazos legales.</p> | <p>Se remitió expediente e informe a SRE SRE-PSC-118/2017 El 22/08/2017, la SRE determinó la inexistencia de las infracciones</p> | <p>16/08/2017</p> | <p>IMPUGNADO</p> |

| | | | | | | | |
|---|--|--|-------------------------------------|--|---|-------------------|--|
| <p>UT/SCG/PE/SAA/143/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/EAVQ/CG/144/2017 SIQyD 2810 y 2811</p> | <p>Ana Rosa Escalona Hernández y Sofía Arceo Ávila; Elsy Anabel Vázquez Quiñones</p> | <p>Ernesto Ruffo Appel, Senador de la República; Ricardo Anaya Cortés; Fredy Medina Sánchez, Presidente Municipal de Huejuquilla El Alto, Jalisco; PAN; Elías Octavio Íñiguez Mejía, Presidente de la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión</p> | <p>21/07/2017 RAÚL BECERRA</p> | <p>Actos anticipados de precampaña por parte de Ricardo Anaya Cortés con miras a la elección presidencial de 2018, derivado de la promoción de su imagen en Facebook y YouTube. La supuesta realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña, por parte de Ricardo Anaya Cortés, derivado de la difusión, en perfiles de las redes sociales Facebook y YouTube en las que se muestran las aspiraciones de Ricardo Anaya Cortés, rumbo a la contienda presidencial de dos mil dieciocho. Denuncia la culpa in vigilando del PAN y de su Comité Directivo Estatal en Jalisco, al no cumplir con su deber de cuidado para no vulnerar la equidad en la contienda para las elecciones de Presidente de la República de México en 2018, así como auspiciar la imagen de Ricardo Anaya Cortés. Denuncia que el Senador Ernesto Ruffo Appel, el Diputado Federal Elías Octavio Iniguez Mejía y el Presidente Municipal de Huejuquilla El Alto Jalisco, Fredy Medina Sánchez, han asistido en apoyo a Ricardo Anaya Cortés a actos públicos partidistas en días y horas hábiles, lo que pudiera actualizar el uso indebido de recursos públicos.</p> | <p>Se remitió expediente e informe a SRE SRE-PSC-126/2017 El 06/10/2017, la SRE determinó la inexistencia de las infracciones</p> | <p>11/09/2017</p> | |
|---|--|--|-------------------------------------|--|---|-------------------|--|

| | | | | | | | |
|--|--|---|---------------------------------|---|---|-------------------|--|
| <p>UT/SCG/PE/BVV/CG/145/2017 SIQyD 2812</p> | <p>Brenda Velázquez Valdez, Diputada Federal</p> | <p>Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón</p> | <p>02/08/2017 AMELIA</p> | <p>La realización de Actos Anticipados de Precampaña en el Estado de Nuevo León, por parte de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, a través de entrevistas publicadas en diversos medios de comunicación.</p> | <p>Se remitió informe circunstanciado y expediente a la SRE SRE-PSC-121/2017 El 7/09/2017, la SRE determinó la inexistencia de la infracción, toda vez que cambiar la programación habitual de una estación de radio por otra distinta no demuestra la transgresión a la normatividad electoral, se trata de un acto genérico y no una expresión específica que permita a la SE verificar si se solicitó el voto o apoyo electoral.</p> | <p>01/09/2017</p> | |
| <p>UT/SCG/PE/CG/DRCH/146/2017 SIQyD 2813</p> | <p>David Ricardo de la Cruz Hernández</p> | <p>Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, PAN, Quien Resulte Responsable</p> | <p>08/08/2017 ALEJANDRA</p> | <p>Desde el mes de junio de 2015 y hasta el mes de agosto de 2017, Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, ha llevado a cabo actos de propaganda político-electoral, a través de entrevistas, espectaculares, medios impresos y electrónicos, con la única finalidad de posicionarse frente al electorado, durante el período no permitido por la normativa electoral, lo cual constituye un acto anticipado de precampaña y campaña, previo al inicio del proceso federal electoral 2017 - 2018.</p> | <p>Se remitió informe circunstanciado y expediente a SRE SRE-PSC-127/2017 El 6/10/2017, la SRE determinó la inexistencia de las infracciones</p> | <p>14/09/2017</p> | |

| | | | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|-------------------|---|
| <p>UT/SCG/PE/CG/148/2017 SIQyD 2820</p> | <p>Autoridad Electoral</p> | <p>Intermedia y Asociados de Mexicali, S.A. de C.V.</p> | <p>11/08/2017 JUAN CARLOS CONZUELO</p> | <p>La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dio vista por el incumplimiento a las pautas de transmisión ordenadas por el Instituto Nacional Electoral, por parte de la persona moral Intermedia y Asociados de Mexicali, S.A. de C.V., concesionaria e la emisora XHILA-TDT canal 46.2 en Baja California.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE SRE-PSC-124/2017 EL 28/09/2017, SRE determinó que se acreditó que el representante legal de la parte involucrada manifestó la imposibilidad de transmitir los promocionales de los partidos políticos y las autoridades locales se debió a la falta de personal y equipo para bloquear. Multa a Intermedia Asociados de Mexicali, S.A. de C.V., concesionaria del canal 46.2, por la cantidad de \$120,784.00</p> | <p>15/09/2017</p> | |
| <p>UT/SCG/PE/GLRGA/CG/149/2017 SIQyD 2822 En el SUP-REP-137/2017 del 18/10/2017, la SS dejó sin efectos la medida cautelar.</p> | <p>Graco Ramírez, Gobernador del estado de Morelos; Jesús Alberto Capella Ibarra, Comisionado Estatal de Seguridad Pública del estado de Morelos</p> | <p>Partido Encuentro Social</p> | <p>15/08/2017 ALEJANDRA DIAZ</p> | <p>La difusión de un spot del Partido Encuentro Social en el estado de Morelos, a través de radio, televisión e internet, en el cual se calumnia al Gobernador de dicha entidad, así como al Comisionado Estatal de Seguridad Pública, mediante su falsa representación en el promocional denunciado.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE SRE-PSC-120/2017 El 07/09/2017, la SRE determinó la existencia de la infracción, por lo que se le impuso una amonestación pública al PES.</p> | <p>31/08/2017</p> | <p>SUP-REP-137-2017 El 19/10/2017, la SS revocó la determinación impugnada.</p> |
| <p>UT/SCG/PE/JPHOC/CG/150/2017 SIQyD 2823</p> | <p>Jean Paul Huber Olea y Contró</p> | <p>Pedro Ferriz de Con</p> | <p>16/08/2017 MARIO</p> | <p>Actos anticipados de campaña realizados por Pedro Ferriz de Con, a través de videos en las plataformas de Twitter, su página de internet, y radio, con la intención de promocionar su imagen y candidatura, en presunta violación al principio de</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE SRE-PSC-123/2017 El 28/09/2017, la SRE determinó la inexistencia de las infracciones</p> | <p>01/09/2017</p> | <p>SUP-REP-143-2017 El 19/10/2017, la SS confirmó la determinación impugnada.</p> |

| | | | | | | | |
|--|----------|--|---|---|--|------------|--|
| | | | | equidad en la contienda. | | | |
| <p>UT/SCG/PE/PRD/CG/151/2017 y sus acumulados UT/SCG/PE/PRD/CG/153/2017 y UT/SCG/PE/PAN/CG/168/PEF/7/2017 SIQyD 2827, 2833 y 2854</p> | PRD; PAN | <p>Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa Delegacional de Tlalpan; Martí Batres Guadarrama, presidente del partido MORENA en la Ciudad de México y Ricardo Monreal Ávila, Jefe Delegacional de Cuauhtémoc; MORENA.</p> | <p>21/08/2017 25/08/2017 25/09/2017 RAYBEL</p> | <p>Los actos anticipados de precampaña, contratación de tiempos en radio y televisión y uso indebido de recursos públicos, cometidos a través de diversos medios, incluyendo la realización de entrevistas, llevados a cabo por Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa Delegacional de Tlalpan; Martí Batres Guadarrama, presidente del partido MORENA en la Ciudad de México y Ricardo Monreal Ávila, Jefe Delegacional de Cuauhtémoc, así como el partido político MORENA.</p> | <p>Se remitió informe circunstanciado y expediente a SRE-PSC-136/2017 El 25/10/2017, la SRE determinó la inexistencia de las infracciones.</p> | 13/10/2017 | |
| <p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017 SIQyD 2830 y 2834</p> | MORENA | <p>Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.</p> | <p>25/08/2017 MILTON</p> | <p>La promoción personalizada de Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la difusión de videos en diversos medios de comunicación social y redes sociales, concernientes a su Quinto Informe de Gobierno, en presunta transgresión de los artículos 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 449 incisos c) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos</p> | <p>Se remitió informe circunstanciado y expediente a SRE SRE-PSC-128/2017 El 6/10/2017, la SRE determinó la inexistencia de las infracciones.</p> | 29/09/2017 | |

| | | | | | | | |
|---|----------|---|-------------------------------|--|---|------------|--|
| | | | | Electorales. | | | |
| UT/SCG/PE/PRD/CG/155/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/PAN/CG/156/2017 SIQyD 2835 y 2836 | PRD; PAN | Wendolin Toledo Aceves, Diputada Federal por el PVEM; Grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista ante la Cámara de Diputados; Grupo Televisa, Canal de televisión abierta XHGC-TV Canal 5; PVEM | 28/08/2017 ADRIANA MORALES | La presunta contratación o adquisición de tiempos en televisión, promoción personalizada y uso de recursos públicos por parte del Partido Verde Ecologista de México, de su grupo parlamentario ante la Cámara de Diputados, así como de la diputada Wendolin Toledo Aceves, con motivo de la supuesta difusión del informe de gestión legislativa de la diputada referida, durante la transmisión de un evento deportivo, realizando una campaña fuera de los tiempos administrados por el INE para posicionar al partido de cara al proceso electoral que está por iniciar; así como culpa in vigilando del partido político referido. | Se reitió expediente e informe circunstanciado SRE-PSC-131/2017 EL 19/10/2017, la SRE determinó la inexistencia de la infracción, no obstante, se dio vista a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados por la utilización de imagen de menores y la omisión de utilizar subtítulos. | 02/10/2017 | |

| | | | | | | | |
|---|----------------------------|---|---|--|---|-------------------|--|
| <p>UT/SCG/PE/PAN/CG/157/2017 SIQyD 2840</p> | <p>PAN</p> | <p>PRI</p> | <p>01/09/2017 7 ABEL</p> | <p>La difusión del promocional de radio "Paso Firme", con número de folio RA00392-17, que constituye un uso indebido de la pauta, toda vez que está direccionado a la sola voz y discurso de Enrique Ochoa Reza y los ideales del Partido Revolucionario Institucional, por lo tanto el contenido se enfoca a generar un indebido posicionamiento del partido denunciado y de su dirigente nacional.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado SRE-PSC-125/2017 El 28/09/2017, SRE determinó la inexistencia de infracciones.</p> | <p>18/09/2017</p> | |
| <p>UT/SCG/PE/PD/CG/158/2017 SIQyD 2841</p> | <p>Partido Duranguense</p> | <p>José Ramón Enríquez Herrera, Presidente Municipal de Durango</p> | <p>01/09/2017 7 JUAN CARLOS</p> | <p>La contratación de propaganda en en radio y televisión, por parte del Presidente Municipal de Durango, José Ramón Enríquez Herrera, expresando las obras que él ha realizado, promocionando su nombre e imagen, con motivo del primer informe de gobierno del primer año de administración.</p> | <p>DESECHAMIENTO</p> | <p>05/09/2017</p> | |

| | | | | | | | |
|--|---|--|--|---|---|-----------------------------------|--|
| <p>UT/SCG/PE/XSH/CG/159/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/JPCC/CG/161/2017 SIQyD 2843 y 2846</p> | <p>Xicoténcatl Soria Hernández; Juan Pablo Cortés Cordova</p> | <p>Rafael Moreno Valle Rosas; Televisa, S.A. de C.V.; Fundación UAN NALTEPEU, A.C.</p> | <p>04/09/2017 07/09/2017 MARIO</p> | <p>Los actos anticipados de campaña o precampaña, así como violación al principio de equidad en la contienda, por la propaganda personalizada a través de un promocional en el que aparece de manera predominante Rafael Moreno Valle Rosas, y que ha sido difundido en el canal 2 de Televisa, lo que genera una sobreexposición del denunciado, al posicionarlo y beneficiarlo electoralmente. La indebida contratación y adquisición de tiempos de televisión de propaganda dirigida a influir en preferencias electorales por parte de Rafael Moreno Valle Rosas y la Fundación Uan Naltepeu A.C.; La probable adquisición o contratación indebida de tiempos en televisión, con motivo de la transmisión a nivel nacional de un promocional tendiente a promocionar a Rafael Moreno Valle Rosas, con referencia al foro "Negociación del TLC y su impacto ciudadano", evento al que invita la fundación Uan Naltepeu, A.C. Así como su difusión en el sitio de internet www.opinatlcan.com</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE. El 31/10/2017, la SRE devolvió el expediente. Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE. SRE-PSC-149/2017</p> | <p>20/10/2017 21/11/2017</p> | |
|--|---|--|--|---|---|-----------------------------------|--|

| | | | | | | | |
|--|-------------------------------------|---|---|--|--|-------------------|--|
| <p>UT/SCG/PE/PD/CG/160/2017 SIQyD 2845</p> | <p>Partido Durangue nse</p> | <p>José Rosas Aispuro Torres</p> | <p>06/09/201 7 ADRIANA MORALE S</p> | <p>El presunto pago de propaganda en diversos medios de comunicación por parte de José Rosas Aispuro Torres, tanto a su nombre como a nombre del Gobierno del Estado de Durango.</p> | <p>DESECHAMIENTO</p> | <p>06/09/2017</p> | |
| <p>UT/SCG/PE/VVT/CG/162/PEF/ 1/2017 SIQyD 2848</p> | <p>Víctor Vela Trejo</p> | <p>Senadora Lorena Cuéllar Cisneros</p> | <p>07/09/201 7 RAÚL</p> | <p>La Senadora Lorena Cuéllar Cisneros se encuentra adscrita en el grupo parlamentario del Partido del Trabajo, y apoya en su proyecto político al Presidente Nacional del partido MORENA, Andrés Manuel López Obrador, realizando campaña de credencialización en el territorio del estado de Tlaxcala en favor del mencionado partido. Lo anterior, presuntamente con la finalidad de promoverse de manera personal para contender en el proceso electoral federal 2017-2018 por una diputación federal, lo que constituye en su carácter de servidora pública, una infracción a la normatividad electoral, al desviar sus funciones y su calidad de servidora pública en actividades con fines electorales, lo que además, de violar el principio de imparcialidad a que se encuentran obligados los servidores públicos, constituye actos anticipados de precampaña y/o campaña.</p> | <p>Se remitió informe circunstanciado y expediente a SRE SRE-PSC-129/2017 El 19/10/2017, la SRE determinó la inexistencia de las infracciones.</p> | <p>05/10/2017</p> | |

| | | | | | | |
|---|---------------|--|---|--|--|-------------------|
| <p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/163/ PEF/2/2017 SIQyD 2849</p> | <p>MORENA</p> | <p>PAN, PRD, Ricardo Anaya, Alejandra Barrales, Luis Ernesto Derbez, Ernesto Ruffo Appel, Juan Carlos Romero Hicks, Beatriz Mojica</p> | <p>12/09/201 7 ABEL CASASOL A</p> | <p>El presunto uso indebido de la pauta por parte del Partido Acción Nacional, mediante la difusión de los promocionales "Juntos 1S1" con clave RV00288-16 y "Juntos 1S" con clave RA00303-16, "Estamos listos RV00942-17 y RA00994-17; y "Estamos listos v2" RV00953-17 y RA01014-17, en los que aparecen Ernesto Ruffo Appel, Luis Ernesto Derbez, Juan Carlos Romero Hick y Ricardo Anaya, quienes han manifestado sus aspiraciones de participar en el proceso electoral 2017-2018; así como del Partido de la Revolución Democrática, quien en sus promocionales "Nacional PRD suma" RV00920-17, "Nacional PRD suma radio" RA00960-17, y "Fortaleza" RA00984-17, intervienen Alejandra Barrales y Beatriz Mojica Morga, ésta última en calidad de vocera, quien ha manifestado sus aspiraciones de participar en el proceso electoral referido, por lo que denuncia presuntos actos anticipados de campaña y la infracción a los lineamientos que prohíben la aparición de dirigentes partidistas en los promocionales en radio y televisión, constituyendo un posicionamiento indebido en menoscabo de la equidad en la contienda.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado SRE-PSC-133/2017 El 19/10/2017, la SRE determinó la inexistencia de la infracción</p> | <p>02/10/2017</p> |
|---|---------------|--|---|--|--|-------------------|

| | | | | | | | |
|--|------------|--|--------------------------------------|--|--|-------------------|--|
| <p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/164/PEF/3/2017 SIQyD 2850</p> | <p>PRI</p> | <p>Miguel Ángel Mancera, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México</p> | <p>14/09/2017 JUAN CARLOS</p> | <p>La difusión de promocionales relacionados con el quinto informe de labores de Miguel Ángel Mancera, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a través de internet, los cuales constituyen propaganda personalizada, actos anticipados de precampaña y campaña, y fueron presuntamente pagados con recursos públicos, en transgresión al artículo 134 Constitucional.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado SRE-PSC-132/2017. El 19/10/2017, la SRE determinó la inexistencia de la infracción.</p> | <p>09/10/2017</p> | |
| <p>UT/SCG/PE/PRI/CG/165/PEF/4/2017 SIQyD 2851</p> | <p>PRI</p> | <p>PRD; MC</p> | <p>14/09/2017 ALEJANDRA DÍAZ</p> | <p>La presunta comisión de actos anticipados de campaña, calumnia y uso indebido de la pauta por parte de los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, mediante la difusión de los promocionales "Frente amplio es realidad TV" RV01024-17 y "Frente ciudadano" RV01023-17, en los que se imputa una conducta negativa al PRI, con la intención de posicionarse en el presente proceso electoral federal, así como un presunto llamado electoral y de campaña a favor de un frente que no puede tener fines electorales</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado SRE-PSC-130/2017. El 19/10/2017, la SRE determinó la inexistencia de la infracción.</p> | <p>12/10/2017</p> | |

| | | | | | | | |
|--|--------------------------------------|--|------------------------------------|---|---|-------------------|--|
| <p>UT/SCG/PE/PRI/CG/166/PEF/5/2017 SIQyD 2852</p> | <p>PRI</p> | <p>Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral</p> | <p>15/09/2017 7 MARIO</p> | <p>El uso indebido de la pauta por parte de la Junta General Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, ambos del Instituto Nacional Electoral. Lo anterior, mediante la difusión de el promocional denominado "Manifiesto reflexión", de folio RV00996-17 para televisión y RA01088-17 para radio, toda vez que utiliza elementos propios de la propaganda gubernamental en una campaña de fomento de participación ciudadana, además de que los elementos mencionados en los promocionales denunciados: inseguridad, corrupción y desigualdad, son parte de la estrategia de comunicación político-electoral de los partidos Acción Nacional y MORENA, por lo que se vulneran los principios de equidad e imparcialidad en la contienda en el proceso electoral federal actual.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado SRE-PSC-134/2017 El 19/10/2017, la SRE determinó la inexistencia de la infracción.</p> | <p>13/10/2017</p> | |
| <p>UT/SCG/PE/JHLH/JL/OAX/167/PEF/6/2017 SIQyD 2853</p> | <p>Juan Hipólito López Hernández</p> | <p>Maribel Martínez Ruiz; MORENA; PT; Casa Encuestadora Empresa Buendía & Laredo; Casa Encuestadora Espinosa y Asociados</p> | <p>18/09/2017 7 MILTON</p> | <p>Los actos anticipados de precampaña por parte de Maribel Martínez Ruíz, el Partido del Trabajo y MORENA, mediante la difusión en portales de internet como SDPnoticias.com, Insurgentes Press, Revista Entérate y Quadratín Oaxaca, de encuestas que no se apegan a los criterios que deben observarse para su realización y publicación, las cuales colocan a la ciudadana denunciada al frente de las preferencias rumbo a las elecciones de</p> | <p>DESECHAMIENTO</p> | <p>27/09/2017</p> | |

| | | | | | | | |
|---|----------------------------------|---|-------------------------------|---|--|------------|---|
| | | | | Senadores de la República en Oaxaca. Asimismo, las casas encuestadoras a cargo de las citadas encuestas, omitieron referir la metodología para su realización, transgrediendo la normativa electoral. | | | |
| UT/SCG/PE/AAOC/CG/169/PE F/8/2017 SIQyD 2855 | Alan Alejandro Osorio Colmenares | Fundación ayudar por ayudar Mary Monguel Simón, A.C.; Rafael Moreno Valle Rosas | 25/09/2017 ADRIANA MORALES | Denuncia la presunta realización de actos anticipados de precampaña o campaña por parte de Rafael Moreno Valle Rosas, mediante la realización de eventos públicos que son realizados por la Fundación Ayudar por Ayudar Mary Nogueta Simón A.C., en los que el denunciado, simulando un ejercicio de libertad de expresión, habla de sus logros como gobernador, exalta sus cualidades personales y habla de propuestas, promoviendo su nombre e imagen, con el objeto de posicionarlo ante la ciudadanía a nivel nacional, de cara a la próxima elección de Presidente de la República, violentando el principio de equidad en la contienda. Así como el presunto uso de recursos de dudosa procedencia, ya que los eventos denunciados fueron fondeados por la asociación civil Ayudar por Ayudar Mary Nogueta Simón, sin que se tenga certeza el origen del subsidio de dicha fundación. | Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE. SRE-PSC-137/2017 El 25/10/2017, SRE determinó la inexistencia de la infracción. | 16/10/2017 | SUP-REP-150/2017 El 16/11/2017, la SS confirmó la sentencia de SRE |

| | | | | | | | |
|--|----------------------------|--|--|--|--|-------------------|--|
| <p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/170/PEF/9/2017 SIQyD 2856</p> | <p>MORENA</p> | <p>PRI; Enrique Peña Nieto, Presidente de la República; Enrique Ochoa Reza, Presidente del PRI</p> | <p>26/09/2017 HÉCTOR</p> | <p>El uso indebido de la pauta como prerrogativa en radio y televisión, por la difusión del spot de televisión con folio RV01022-17, en el que aparece Enrique Peña Nieto, lo que vulnera el artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, así como al principio de equidad en la contienda en el proceso electoral federal 2017 - 2018 y en las entidades federativas que concurren en el mismo.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado SRE-PSC-135/2017 El 25/10/2017, la SRE determinó la inexistencia de las infracciones.</p> | <p>16/10/2017</p> | |
| <p>UT/SCG/PE/CG/171/PEF/10/2017 SIQyD 2861</p> | <p>Autoridad Electoral</p> | <p>Julián Orozco González; Belisario Virgilio Alvarado Alvarado; y Patronato Pro-Radio Cultural de Reynosa, A.C.</p> | <p>03/10/2017 JUAN CARLOS CONZUELO</p> | <p>Por oficio INE/DEPPP/DE/DPPyD/2654/2017, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, dio vista por el incumplimiento a las pautas de transmisión ordenadas por el Instituto, como resultado de la verificación y monitoreo, relativo al periodo ordinario, desde el 1 de febrero hasta el 31 de julio del año en curso, por parte de los concesionarios Julián Orozco González, emisora XHRGO-FM; Belisario Virgilio Alvarado Alvarado, emisora XHTMJ-FM; y Patronato Pro-Radio Cultural de Reynosa, A.C., emisora XHRYA-FM.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado SRE-PSC-145/2017 El 05/12/2017, la SRE determinó la existencia de la omisión de transmitir la pauta ordinaria, así como su reprogramación, por parte de los concesionarios Patronato Pro Radio Cultural de Reynosa, A.C., Julián Orozco González y Belisario Virgilio Alvarado Alvarado = amonestación pública.</p> | <p>08/11/2017</p> | |

| | | | | | | | |
|---|---|----------------------------------|---|--|---|-----------------------------------|--|
| <p>UT/SCG/PE/PRI/CG/172/PEF/11/2017 y sus acumulados UT/SCG/PE/MOG/CG/173/PEF/12/2017, UT/SCG/PE/FVMT/CG/174/PEF/13/2017, UT/SCG/PE/RAAS/CG/175/PEF/14/2017 SIQyD 2862, 2863, 2864 y 2865</p> | <p>PRI; Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión ; Televisión Azteca, S.A. de C.V.; Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V.</p> | <p>PRD; PAN</p> | <p>04/10/2017 SERGIO DE LA SELVA</p> | <p>La difusión de los promocionales identificados como "CRUZ ROJA 1" y "CRUZ ROJA 2", con folios RV01058-17 y RV01059-17, respectivamente, los cuales no se ajustan a expresar contenido genérico y fueron cedidos por parte los partidos políticos denunciados a un tercero, la Cruz Roja Mexicana, con el fin de describir acciones llevadas a cabo por la Institución de Asistencia Privada, pero no se encuentran encaminados a difundir propaganda genérica, lo cual constituye un uso indebido de la pauta.; 174 - inclusión en las órdenes de transmisión del denunciante, por contener marcas comerciales.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE. Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE. SRE-PSC-143/2017 El 30/11/2017, la SRE sobreseyó el PES en cuanto al PRD y declaró existente la infracción de uso indebido de la pauta al PAN, sin imponer sanción.</p> | <p>18/10/2017 10/11/2017</p> | |
| <p>UT/SCG/PE/PRD/JL/QROO/176/PEF/15/2017 SIQyD 2868</p> | <p>PRD</p> | <p>Gregorio Sánchez Martínez</p> | <p>09/09/2017 ALEJANDRA DIAZ</p> | <p>La supuesta contratación y uso indebido de tiempos en televisión, por la transmisión de un programa en el Canal 52 de la cadena de comunicación denominada MVS, mediante el cual se realiza una promoción y posicionamiento de la imagen del denunciado</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE. SRE-PSC-140/2017 El 30/11/2017, la SRE determinó la inexistencia de la infracción.</p> | <p>24/10/2017</p> | |

| | | | | | | | |
|---|----------------------------|--|--------------------------------------|---|--|-------------------|--|
| <p>UT/SCG/PE/PD/CG/177/PEF/16/2017 SIQyD 2868</p> | <p>Partido Duranguense</p> | <p>José Ramón Enríquez Herrera, Presidente Municipal de Durango</p> | <p>09/09/2017 YESENIA FLORES</p> | <p>La presunta contratación en radio y televisión de propaganda en la que aparece la imagen, voz y nombre de José Ramón Enríquez Herrera, Presidente Municipal de Durango, así como entrevistas en las que refieren a obras que han realizados, dándole reconocimientos a él y a su esposa.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE. SRE-PSC-139/2017 El 15/11/2017, la SRE determinó la existencia de la infracción Presidente Municipal = Vista al Congreso de Durango Directora de Comunicación Social = Vista a la Contraloría Municipal Vista a la UTCE que resultó en el PE 200/17</p> | <p>26/10/2017</p> | |
| <p>UT/SCG/PE/PD/CG/178/PEF/17/2017 SIQyD 2882</p> | <p>Partido Duranguense</p> | <p>José Ramón Enríquez Herrera, Presidente Municipal de Durango; Ana Beatriz González Carranza</p> | <p>17/10/2017 LUIS GRANADOS</p> | <p>El Presidente Municipal de Durango, José Ramón Enríquez Herrera, está pagando de manera personal y con dinero del Ayuntamiento del Municipio de Durango capital, la contratación de publicidad en radio, televisión, redes sociales, su página de Facebook, anuncios comerciales y entrevistas en las que se le otorga reconocimiento, a un lado de su esposa, en contravención al uso imparcial de recursos públicos.</p> | <p>DESECHAMIENTO</p> | <p>17/10/2017</p> | <p>IMPUGNADO SUP-REP-149/2017 El 07/11/2017, SS confirmó el acuerdo de desechamiento de la UTCE.</p> |

| | | | | | | | |
|---|--|---|--|--|---|-------------------|--|
| <p>UT/SCG/PE/MAP/JD01/CHIH/179/PEF/18/2017 y sus acumulados UT/SCG/PE/SRF/JD01/CHIH/180/PEF/19/2017, UT/SCG/PE/SRF/JD04/CHIH/183/PEF/22/2017, UT/SCG/PE/SRF/JD04/CHIH/184/PEF/23/2017 y UT/SCG/PE/SRF/JD03/CHIH/186/PEF/25/2017</p> <p>SIQyD 2883, 2884, 2889, 2890 y 2894.</p> | <p>Martín Aguilar Perón; Sergio Rivera Figueroa</p> | <p>Martha Beatriz Córdova Bernal, María Antonieta Pérez Reyes, Francisco Roberto Bribiescas Medrano, Alberto Pérez Ruiz, Jurgén Ganser Carbajal; Iván Antonio Pérez Ruiz.</p> | <p>19/10/2017 7 26/10/2017 7 30/10/2017 7 ALMA DE LEÓN</p> | <p>La presunta participación de 4 aspirantes a Candidatos Independientes de diferentes Distritos Electorales en el estado de Chihuahua, en el programa de Televisión abierta denominado "Pido la Palabra" en el canal 44, el cual tuvo un a programación de 5 capítulos denominados "Pido la palabra con los independientes", lo cual constituye actos anticipados de campaña, toda vez que los aspirantes utilizaron de manera dolosa la relación que tienen y mantuvieron como funcionarios públicos, aprovechando el espacio televisivo; Denuncia hechos presuntamente violatorios a la normatividad electoral por actos anticipados de campaña en términos de lo establecido en el artículo 372, numerales 1 y 2 de la LEGIPE, al promocionar su imagen en Televisión durante el programa denominado "PIDO LA PALABRA" transmitido el domingo 15 de octubre de 2017 en el canal 44 de la "Televisora Nacional S.A. de C.V."; participación de Iván Antonio Pérez Ruiz en el mismo programa transmitido el 15 de octubre de 2017, en dos ocasiones,</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE. SRE-PSC-146/2017 El 14/12/2017, la SRE determinó la inexistencia de la infracción.</p> | <p>01/12/2017</p> | |
|---|--|---|--|--|---|-------------------|--|

| | | | | | | | |
|--|--------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------|--|---|-------------------|--|
| <p>UT/SCG/PE/CAMN/CG/181/PE F/20/2017 SIQyD 2885</p> | <p>Carlos Antonio Mimenza Novelo</p> | <p>Quien Resulte Responsable</p> | <p>21/10/2017 ALEJANDRA DÍAZ</p> | <p>La solicitud de apoyo para candidatos independientes a través del sitio web www.olaindependiente.mx, y un video publicado en la plataforma YouTube, lo cual constituye una violación a lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General INE/CG387/2017, en el que se dispusieron las reglas y lineamientos de captación de apoyo ciudadano para los Aspirantes a Candidatos Independientes, lo que afecta el principio de equidad en la contienda dentro del Proceso Electoral Federal 2017 - 2018.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE SRE-PSC-147/2017 El 14/12/2017, SRE determinó la inexistencia de la infracción.</p> | <p>05/12/2017</p> | <p>IMPUGNADO SUP-REP-162/2017 El 27/12/2017, SS confirmó la sentencia de SRE</p> |
| <p>UT/SCG/PE/CAMN/CG/182/PE F/21/2017 SIQyD 2886</p> | <p>Carlos Antonio Mimenza Novelo</p> | <p>Quien Resulte Responsable</p> | <p>21/10/2017 ALEJANDRA DÍAZ</p> | <p>Las instrucciones de registro de apoyo ciudadano establecidas en el sitio web "firmas.margaritazavala.com", en el que se obtienen los datos de ciudadanos para proceder a registrarlos, en transgresión del Acuerdo INE/CG387/2017, así como su difusión a través de un video alojado en la red social denominada Facebook, toda vez que la página alterna sirve como puente para el sistema del Instituto referente al Apoyo Ciudadano para Aspirantes a Candidaturas Independientes, afectando el principio de equidad en la contienda dentro del Proceso Electoral Federal 2016 - 2017</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE SRE-PSC-144/2017 El 30/11/2017, la SRE determinó la inexistencia de la infracción.</p> | <p>15/11/2017</p> | |

| | | | | | | | |
|--|------------|---|---|--|---|-------------------|--|
| <p>UT/SCG/PE/PAN/JL/NL/185/PE F/24/2017 SIQyD 2891</p> | <p>PAN</p> | <p>Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón</p> | <p>26/10/201 7 LUIS GRANAD OS</p> | <p>La difusión de promocionales alusivos al segundo informe de gobierno del Gobernador del estado de Nuevo León, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón en radio y pantallas televisivas del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, así como la publicidad de diversos videos en la red social Facebook, hechos que a juicio del quejoso constituyen una presunta vulneración al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que se realiza promoción personalizada, haciendo uso indebido de recursos públicos. Asimismo, la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña del referido servidor público, derivado de que los hechos denunciados están encaminados a posicionar en el ánimo del electorado mediante símbolos lemas o frases que de manera sistemática relacionan propaganda con su aspiración a contender por una candidatura independiente a la Presidencia de la República Mexicana.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE SRE-PSC-1/2018 El 5/01/2018, la SRE determinó la inexistencia de la infracción</p> | <p>18/12/2017</p> | |
|--|------------|---|---|--|---|-------------------|--|

| | | | | | | | |
|--|---|---|---|--|--|-------------------|---|
| <p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/187/PEF/26/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/PPM/CG/190/PEF/29/2017 SIQyD 2896 y 2899</p> | <p>MORENA; Pedro Pérez Martínez</p> | <p>PRD; Fernando Belaunzarán Méndez; APN Iniciativa Galileos, Fernando Belaunzarán Méndez, PRD, Miguel Ángel Mancera, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Efecto TV, Sistema de Televisión Restringida Izzi, Sistema de Televisión Restringida Megacable, Sistema de Televisión Restringida Sky, Sistema de Televisión Restringida Total Play, Quien Resulte Responsable</p> | <p>1/11/2017 6/11/2017 ALMA DE LEÓN</p> | <p>La difusión de promocionales del programa "Diálogos Galileos" en el canal de televisión EFEKTO TV, en los que aparecen Fernando Belaunzarán y Miguel Ángel Mancera, lo que constituye contratación y/o adquisicion de tiempo en televisión, así como promoción del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México como candidato a la Presidencia de la República.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE. SRE-PSC-151/2017 El 15/12/2017, SRE determinó la inexistencia de las infracciones atribuidas a Miguel Ángel Mancera Espinosa; existencia de las infracciones al PRD y a la APN "Iniciativa Galileos" - amonestación pública Existene en contra de Fernando Belaunzarán Méndez, Cana Capital, Corporación Novavisión, Cablevisión, totalplay y Megacable.</p> | <p>01/12/2017</p> | <p>IMPUGNADA S/R SUP-REP-151/2017</p> |
| <p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/188/PEF/27/2017 SIQyD 2897</p> | <p>José Francisco Flores Carballido</p> | <p>Quien Resulte Responsable</p> | <p>1/11/2017 YESENIA FLORES</p> | <p>La Dirección Jurídica del Instituto remite, mediante el oficio INE/DJ/DNYC/SC/26976/2017, remitió constancias de la Sentencia SUP-JDC-989/2017, en la que se ordena al Instituto dar el trámite correspondiente al escrito presentado por José Francisco Flores Carballido, por el que denuncia la ausencia en el cumplimiento de los principios de Equidad, Legalidad, Imparcialidad y Objetividad, que han sido vulnerados por los Candidatos Independientes, que transforman la esencia pura por la cual fue creado el Instituto. Denuncia a supuestos</p> | <p>DESECHAMIENTO</p> | <p>01/11/2017</p> | |

| | | | | | | | |
|---|--|--|--|---|---|---|--|
| | | | | <p>Candidatos Independientes, que han estado vinculados con sus aspiraciones y estructuras políticas, organizando un sistema de infraestructura, que pone en desventaja a los demás aspirantes a Candidatos Independientes, violentando los principios reguladores del Proceso Electoral.</p> | | | |
| <p>UT/SCG/PE/PRI/CG/189/PEF/28/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/IFG/CG/195/PEF/34/2017 SIQyD 2906 y 2898</p> | <p>PRI; El Universal Compañía Periodística, S.A. de C.V.</p> | <p>PAN; Ricardo Anaya Cortés, dirigente nacional del PAN</p> | <p>3/11/2017 10/11/2017 7 MILTON HERNÁNDEZ</p> | <p>La difusión de los promocionales en radio y televisión identificados como "PANUN1S", folios RA01485-17 y RV01227-17, por parte del PAN, en los cuales se dan a conocer presuntos resultados de preferencias electorales, provenientes de una encuesta realizada por la empresa Buendía y Laredo en el mes de octubre de 2017, sin que se tenga certeza sobre el origen de la información mostrada en el material, lo que constituye uso indebido de la pauta; La difusión del promocional "PAN UNIV1S", con folio RV01227-17, en el que presuntamente Ricardo Anaya Cortés, dirigente nacional del PAN, utiliza el promocional para difundir información personal en derecho de réplica, en contravención al modelo de</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE La SRE acumuló y devolvió los expedientes el 29/11/2017 Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE Regresado el 20/12/2017.</p> | <p>14/11/2017 21/11/2017 11/12/2017</p> | |

| | | | | | | | |
|--|-------------------------|---|---------------------------------|--|--|------------|--|
| | | | | comunicación política establecido en el artículo 41, Base III, de la Constitución; en violación a derechos exclusivos de Propiedad Intelectual, ya que utiliza la imagen de el periódico El Universal; calumnia al mismo medio, ya que señala que es responsable de publicaciones que "no eran verdad" y que se trata de "ataques"; asimismo, se contrataron tiempos en televisión y se cometieron actos anticipados de campaña. | | | |
| UT/SCG/PE/SAC/JL/MICH/191/PEF/30/2018 | Silvano Aureoles Conejo | Partido Encuentro Social | 5/11/2017 ADRIANA MORALES | La difusión del promocional de radio identificado como "Mando Único", por parte del Partido Encuentro Social, en el que se calumnia al Gobernador del estado de Michoacán, toda vez que descalifica al Ejecutivo estatal señalando un tema de inseguridad en la entidad a través de una parodia, imputándole abuso de autoridad, sin aportar elementos que pudieran acreditar las afirmaciones hechas en el promocional. | DESECHAMIENTO | 06/11/2017 | |
| UT/SCG/PE/SRF/JD04/CHIH/192/PEF/31/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/SRF/JD03/CHIH/193/PEF/32/2017 SIQyD | Sergio Rivera Figueroa | Julián Federico González Herrel; Diana Rosalba Bernal | 6/11/2017 SERGIO DE LA SELVA | La presunta participación de los aspirantes a Candidatos Independientes para Diputados Federales en los Distritos 4 y 3, respectivamente, de Chihuahua, en el programa de Televisión abierta denominado "Pido la Palabra" en el canal 44, el 29 de octubre de este año, lo cual constituye | Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE SRE-PSC-142/2017 | 17/11/2017 | |

| | | | | | | | |
|--|---------------------|---|--|---|---|------------|--|
| | | | | actos anticipados de campaña. | | | |
| UT/SCG/PE/MORENA/CG/194/PEF/33/2017 SIQyD 2905 | MORENA | Silvano Aureoles Conejo, Gobernador del estado de Michoacán | 09/11/2017 JUAN CARLOS CONZUELO | La entrevista realizada en el medio tiempo del partido de fútbol entre Morelia y Cruz Azul el pasado tres de noviembre, al Gobernador del estado de Michoacán, Silvano Aureoles Conejo, en el canal televisivo 7 de Televisión Azteca, por los comentaristas David Guerrero y Carlos Medrano, con el fin de colocar la imagen del denunciado ante el electorado, lo cual constituye una promoción personalizada del servidor público, en presunta violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, contenido en el artículo 134 Constitucional, párrafos séptimo y octavo, así como 449, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. | Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE SRE-PSC-148/2017. El 14/12/2017, la SRE determinó la inexistencia de la infracción. | 07/11/2017 | |
| UT/SCG/PE/PD/CG/196/PEF/35/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/PD/CG/199/PEF/38/2017 SIQyD 2908 y 2911 | Partido Duranguense | José Ramón Enríquez Herrera, Presidente Municipal de Durango; Ana Beatriz González Carranza, Directora del DIF Municipal. | 13/10/2017 16/11/2017 IVÁN DE LA SELVA | El Presidente Municipal de Durango, José Ramón Enríquez Herrera, está pagando de manera personal y con dinero del Ayuntamiento del Municipio de Durango capital, la contratación de publicidad en el canal diez de televisión local, no obstante que terminó el | Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE | 15/01/2018 | |

| | | | | | | | |
|---|----------------------------------|--|------------------------------|--|--|------------|--|
| | | | | primer informe de administración municipal, en las que se le otorga reconocimiento, a un lado de su esposa, en contravención al uso imparcial de recursos públicos. | | | |
| UT/SCG/PE/PD/CG/197/PEF/36/2017 SIQyD 2909 | José Martín Urrutia Espinosa | Margarita Esther Zavala Gómez Del Campo | 14/10/2017 ALMA DE LEÓN | Los actos anticipados de precampaña y/o campaña, derivados de propaganda personalizada, excesiva y sistematizada, en la promoción de un supuesto libro, denominado "ES LA HORA DE MÉXICO" y "MARGARITA: MI HISTORIA", como simulación para promover la imagen y nombre de la denunciada, como aspirante a candidata independiente a la Presidencia de la República, difundida a través de radio, televisión, propaganda impresa, propaganda por internet pagada en redes sociales y reuniones públicas. | Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE | 15/01/2018 | |
| UT/SCG/PE/AAOC/CG/198/PEF/37/2017 SIQyD 2910 | Alan Alejandro Osorio Colmenares | Rafael Moreno Valle Rosas, Miguel Ángel Mancera Esponosa, Jefe de Gobierno de la CDMX, Silvano Aureoles Conejo, Gobernador de Michoacán, Televisión Azteca, Canal 13 | 15/10/2017 YESENIA FLORES | La presunta contratación y/o adquisición de tiempos en radio y televisión por parte de Rafael Moreno Valle Rosas, derivado de la supuesta promoción de un debate a presentarse en el programa "Mitos y verdades" de Azteca 13, en el que se hablará de temas de índole electoral, junto con Miguel Ángel Mancera Espinosa, Silvano Aureoles Conejo; promocionales que a decir del quejoso centralizan el nombre e imagen del C. Rafael Moreno Valle Rosas; así como actos anticipados de precampaña o campaña, | Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE. SRE-PSC-6/2018 | 03/01/2018 | El 17/01/2018, SRE determinó la inexistencia de las infracciones |

| | | | | | | | |
|--|---|---|--------------------------------------|--|------------------------------------|-------------------|--|
| | | | | <p>propaganda personalizada, adquisición de tiempos en radio y televisión, por parte de los participantes en el programa, e infracción a la normativa en materia de organización de debates por parte de particulares; así como violación al principio de equidad en la contienda por parte de los titulares del ejecutivo de la Ciudad de México y Michoacán, con su aparición en el supuesto debate.</p> | | | |
| <p>UT/SCG/PE/SRE/CG/200/PEF/39/2017 SIQyD 2912</p> | <p>Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</p> | <p>TV Diez Durango, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHA-TDT canal 36, en el Estado de Durango</p> | <p>16/11/2017 YESENIA FLORES</p> | <p>La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia identificada con la clave SRE-PSC-139/2017, dio vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto, para iniciar un procedimiento por cuanto hace a la persona jurídica TV Diez Durango, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHA-TDT canal 36, en el Estado de Durango, por la presunta inobservancia al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Federal, y 452, párrafo 1, inciso e), de la LEGIPE, derivado de la difusión de propaganda gubernamental determinada en la misma sentencia como violatoria del artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Federal, atribuible a José Ramón Enríquez Herrera, Presidente Municipal de Durango, y María Patricia Salas Name, en su calidad de Directora</p> | <p>Se remitió expediente a SRE</p> | <p>22/11/2017</p> | |

| | | | | | | | |
|--|-----|----------------------|------------------------------|---|---|------------|--|
| | | | | Municipal de Comunicación Social de Durango. | | | |
| UT/SCG/PE/PRI/JL/JAL/201/P EF/40/2017 SIQyD 2932 | PRI | Movimiento Ciudadano | 22/11/2017 HÉCTOR ANZUREZ | A través de acuerdo de diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, emitido dentro del procedimiento especial PSE-QUEJA-002/2017, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, remitió copia certificada del escrito presentado por el PRI, al denunciar la difusión del spot con folio RV061067-17 en televisión, redes sociales, así como un spot en radio, en el que se alude a los servicios municipales de Tonalá, lo que calumnia al Presidente municipal de extracción priista Sergio Armando Chávez Dávalos, así como al partido denunciante, afirmando que se roban el dinero público. | Se remitió expediente e informe circunstanciado SRE-PSC-150/2017. El 14/12/2017, la SRE determinó la inexistencia de la infracción. | 01/12/2017 | |

| | | | | | | | |
|---|------------|---|---|--|---|-------------------|--|
| <p>UT/SCG/PE/PRI/JL/VER/202/P EF/41/2017 SIQyD 2942</p> | <p>PRI</p> | <p>Jesús Guzmán Avilés, Presidente Municipal de Tantoyuca, Veracruz</p> | <p>27/11/201 7 DE LA SELVA</p> | <p>Las declaraciones del denunciado en el programa "Panorama Huasteco", en el 90.5 de frecuencia modulada, en la Emisora de radio identificada oficialmente como "XHTI-FM", popularmente conocida como "La Huasteca XHTI", toda vez que constituyen actos anticipados de campaña, calumnian al denunciante y vulneran lo establecido en el artículo 134 constitucional.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE SRE-PSC-4/2018 El 05/01/2018, la SRE determinó la inexistencia de la infracción.</p> | <p>18/12/2017</p> | |
| <p>UT/SCG/PE/PRD/JD01/NAY/20 3/PEF/42/2017 SIQyD 2949</p> | <p>PRD</p> | <p>José Antonio Meade Kuribreña, PRI</p> | <p>07/12/201 7 LUIS GRANAD OS</p> | <p>La difusión de un promocional a través de medios digitales, internet y redes sociales, en el que presuntamente José Antonio Meade Kuribreña, emite un mensaje en el que pide a los mexicanos "Salgamos a la calle todos, todos juntos, sin importar el color, par darle la mano al mexicano que está enfrentando un reto. Es lo que el país espera de nosotros, a que cumplamos con nuestra obligación con generosidad, con transparencia, con claridad", asimismo, incluye imágenes de una concentración en el Ángel de la Independencia, presuntamente por el terremoto del pasado 19 de septiembre, en donde aparece la imagen del denunciado. Lo anterior, en presunta comisión de actos anticipados de precampaña, y culpa in vigilando por parte del partido político denunciado.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE SRE-PSC-3/2018 El 05/01/2018, la SRE determinó la inexistencia de la infracción.</p> | <p>26/12/2017</p> | |

| | | | | | | | |
|---|---|--|--|---|--|-------------------|--|
| <p>UT/SCG/PE/PAN/CG/204/PEF/43/2017 SIQyD 2950</p> | <p>PAN</p> | <p>José Antonio Meade Kuribreña</p> | <p>09/12/2017 ALMA DE LEÓN</p> | <p>La difusión de promocionales bajo el lema "Hagamos de México una Potencia" en los que aparece la imagen del denunciado, a través de medios digitales y redes sociales, lo que constituye una promoción personalizada del denunciado, así como la utilización de recursos públicos de manera indebida.</p> | | | |
| <p>UT/SCG/PE/JCYMDL/CG/205/PEF/44/2017 SIQyD 2952</p> | <p>Juan Carlos Yahir Martín De León</p> | <p>Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón</p> | <p>11/12/2017 CARLOS GUILLÉN</p> | <p>La colocación de espectaculares con la leyenda "Si ya estás hasta el tronco, Fírmale al Bronco", en diversos puntos de la Ciudad de México, por parte del Aspirante a Candidato Independiente por la Presidencia de la República Mexicana, que constituye propaganda personalizada, así como actos anticipados de precampaña y campaña.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE. SRE-PSC-2/2018 El 05/01/2018, la SRE determinó la inexistencia de la infracción.</p> | <p>27/12/2017</p> | |
| <p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/206/PEF/45/2017 SIQyD 2955</p> | <p>MORENA</p> | <p>Diputado Jesús Zambrano Grijalva; Graco Ramírez Garrido Abreu, Gobernador del Estado de Morelos; Senadora Alejandra Barrales Magdaleno; Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; Silvano Aureoles Conejo, Gobernador del Estado de Michoacán; Diputado</p> | <p>13/12/2017 JUAN CARLOS CONZUELO</p> | <p>La reunión de los denunciados en el Antiguo Palacio del Ayuntamiento, sede del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, el lunes 4 de diciembre de 2017, para tratar temas inherentes al proceso electoral, lo que constituye una vulneración a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 449 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Culpa in vigilando al Partido de la Revolución Democrática.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE.</p> | <p>12/01/2018</p> | |

| | | | | | | | |
|--|--------|--|----------------------------|---|---|------------|--|
| | | Guadalupe Acosta Naranjo; y el Partido de la Revolución Democrática. | | | | | |
| UT/SCG/PE/MORENA/CG/207/PEF/46/2017 SIQyD 2956 | MORENA | Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; y el Partido de la Revolución Democrática. | 13/12/2017 ROSA DÁVALOS | La reunión de Miguel Ángel Mancera Espinosa con Ricardo Anaya Cortés en el Antiguo Palacio del Ayuntamiento, sede del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, el viernes 8 de diciembre de 2017, para tratar temas inherentes al proceso electoral, lo que constituye una vulneración a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 449 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Culpa in vigilando al Partido de la Revolución Democrática. | Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE. SRE-PSC-8/2018 | 12/01/2018 | El 17/01/2018, SRE determinó la inexistencia de las infracciones |

| | | | | | | | |
|--|--------------------------------|--|--|--|--|-------------------|---|
| <p>UT/SCG/PE/PRD/JD01/NAY/208/PEF/47/2017 SIQyD 2959</p> | <p>PRD</p> | <p>José Antonio Meade Kuribreña; PRI</p> | <p>13/12/2017 IVÁN DE LA SELVA</p> | <p>La difusión de promocionales bajo el lema "Hagamos de México una Potencia" y "El Momento es Ahora", en los que aparece la imagen del denunciado, a través de medios digitales y redes sociales, lo que constituye actos anticipados de precampaña y campaña, además de que se omite identificar al denunciado en su calidad de precandidato a la Presidencia de la República. Al Partido Revolucionario Institucional por culpa in vigilando.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE. SRE-PSC-5/2018</p> | <p>03/01/2018</p> | |
| <p>UT/SCG/PE/PRD/CG/209/PEF/48/2017 SIQyD 2961</p> | <p>PRD</p> | <p>José Antonio Meade Kuribreña; Quien Resulte Responsable</p> | <p>14/12/2017 KARLA FREYRE</p> | <p>La difusión del spot titulado "MUJERES" con números de folio RV1299-17, RV01300-17 y RA01637-17, RA01638-17, que constituye un uso indebido de la pauta y adquisición de tiempos en medios de comunicación.</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE. SRE-PSC-7/2018</p> | <p>26/12/2017</p> | <p>El 17/01/2018, SRE determinó la inexistencia de las infracciones</p> |
| <p>UT/SCG/PE/DBV/CG/210/PEF/49/2017 SIQyD 2963</p> | <p>Delfino Beltrán Vázquez</p> | <p>Andrés Manuel López Obrador; MORENA</p> | <p>14/12/2017 MARIO GARZÓN</p> | <p>La difusión de los promocionales identificados como "ESTARÍAMOS MEJOR" con folio de registro para televisión RV01274-17, "ESTAREMOS MEJOR EMPRESARIO" con folio de registro para televisión RV01275-17, "ESTARÍAMOS MEJOR" con folio RA01606-17 para radio y "ESTAREMOS MEJOR EMPRESARIO" con número de folio RA01607-17 para radio, por parte de los denunciados, lo que constituye un uso</p> | <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado. SRE-PSC-9/2018</p> | <p>05/01/2018</p> | <p>El 17/01/2018, SRE determinó la inexistencia de las infracciones</p> |

| | | | | | | | |
|---|--|--|------------------------------|---|---|------------|--|
| | | | | indebido de la pauta, materiales pautados para el período de precampaña Federal, así como de los estados de Jalisco, Ciudad de México, Yucatán y Guanajuato. | | | |
| UT/SCG/PE/SRE/CG/211/PEF/50/2017 SIQyD 2965 | Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación | Productora y Comercializadora de Televisión, S.A. de C.V. y Latin American Broadcasting Industries, S.A. de C.V. | 18/12/2017 ALAN GEORGE | La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del SRE-PSC-151/2017, mediante oficio SRE-SGA-OA-186/2017, notificó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que se inicie un Procedimiento Especial sancionador en contra de las personas morales Latin American Broadcasting Industries, S.A. de C.V., y Productora y Comercializadora de Televisión, S.A. de C.V. a fin de analizar y determinar su probable incumplimiento a la normativa electoral, por la difusión del programa de televisión materia del presente asunto. | | | |
| UT/SCG/PE/APPM/JD04/VER/212/PEF/51/2017 SIQyD 2971 | Alejandra Priscila Pérez Martínez | Andrés Manuel López Obrador y MORENA | 18/12/2017 ALEJANDRA DIAZ | La difusión del Proyecto Alternativo de Nación 2018 - 2024, presentado en el Cuarto Congreso extraordinario de MORENA, mismo que tuvo lugar en la Ciudad de México el veinte de noviembre de este año y que continúa | Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE | 22/01/2018 | |

| | | | | | | | |
|--|--|--|------------------------------|--|---|------------|--|
| | | | | difundiéndose, lo que constituye actos anticipados de campaña por parte de los denunciados. | | | |
| UT/SCG/PE/JACG/JD03/SON/213/PEF/52/2017 SIQyD 2972 | José Alejandro Carrillo García | Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora del estado de Sonora | 19/12/2017 YESENIA FLORES | La difusión en televisión de la imagen de la denunciada, a través de la promoción reiterada de su nombre, imagen y supuestos logros personales o cualidades de su administración utilizando para ese fin los recursos públicos que deberían estar destinados para la prestación de servicios públicos en favor de la población, a través del canal de televisión Milenio TV, lo que constituye promoción personalizada, en vulneración de lo establecido en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal. | Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE | 23/01/2018 | |
| UT/SCG/PE/EAPG/JL/AGS/214/PEF/53/2017 SIQyD 2974 | Edgar Alan Prado Gómez | Jorge Arturo Gómez González | 19/12/2017 ALAN GEORGE | Las manifestaciones del denunciado a través de radio, televisión y redes sociales, en entrevistas en medios como Excelsior, Radio Fórmula y MVS Noticias. Lo anterior, en presunta comisión de actos anticipados de campaña, así como contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión. | | | |
| UT/SCG/PE/LMCH/JL/MICH/215/PEF/54/2017 SIQyD 2978 | Luisa María de Guadalupe e Calderón Hinojosa | Miguel Ángel Villegas Soto, Diputado Local; PAN; Quien resulte responsable | 20/12/2017 KARLA FREYRE | El uso de tiempos de radio dentro de la programación de la estación 96.3 FM, conocida como "La Zeta", el jueves catorce de diciembre de este año, lo que constituye contratación de tiempos y uso imparcial de recursos | Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE | 12/01/2018 | |

| | | | | | | | |
|--|-------------------------------|---|-------------------------------|--|---|------------|--|
| | | | | públicos a través de promoción personalizada del denunciado, en contravención a lo establecido en el artículo 134 Constitucional. | | | |
| UT/SCG/PE/DIPV/CG/216/PEF/55/2017 SIQyD 2979 | Dimas Ignacio Prieto Valencia | Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Partido de la Revolución Democrática, MORENA, | 20/12/2017 CARLOS GUILLÉN | El incumplimiento de los denunciados en Villahermosa, Tabasco, con sus obligaciones de protección civil, posterior a la emergencia nacional del pasado diecinueve de septiembre, en las sedes de cada partido político, sus respectivos programas internos de protección civil y, en específico, con los planes de respuesta a emergencias. | DESECHAMIENTO | 20/12/2017 | |
| UT/SCG/PE/PRI/CG/217/PEF/56/2017 SIQyD 2982 | PRI | PAN, PRD Y MOVIMIENTO CIUDADANO | 27/12/2017 ADRIANA MORALES | La difusión de los promocionales, identificados con números de folio RV1363-17 y RV01379-17 para su versión en televisión; RA01751-17 y RA01768-17 para su versión en radio, que constituye un uso indebido de la pauta. | Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE | 16/01/2018 | |
| UT/SCG/PE/PRD/JD01/NAY/218/PEF/57/2017 SIQyD 2983 | PRD | Andrés Manuel López Obrador, Radio AMLO, MORENA | 30/12/2017 KARLA FREYRE | La difusión de un promocional a través de la emisora por internet denominada como Radio AMLO el día 05 de septiembre de 2017, para dar a conocer la gira internacional por Londres, del denunciado, así como la difusión de notas relacionadas con la gira, en diversos portales de internet, en donde aparece la imagen del denunciado. Lo anterior, en presunta comisión de actos anticipados de campaña, y culpa in | | | |

| | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | vigilando por parte del partido político denunciado. | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|

QUEJAS RADICADAS EN LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL COMO PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ESPECIALES

AÑO 2018

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESPONSABLE | RESUMEN | Materia Principal | Incidencia en proceso estatal o federal | CONCLUSIÓN UTCE (des/baja) O REMISIÓN A LA SRE | FEC HA DEL ACUERDO O LA REMISIÓN |
|----|--|---------|-----------------------------------|--------------|--------------------|--|---|---|---|----------------------------------|
| 1 | UT/SCG/PE/MORENA/C G/1/PEF/58/2018 SIQyD 2984 | MORENA | Quien Resulte Responsable | 01/01/2018 | Rosa María Dávalos | La difusión de propaganda calumniosa, probablemente proveniente del extranjero, consistente en un video denominado "El cielo y el infierno de AMLO", que se encuentra en el sitio de internet "Youtube", así como la página de internet www.morena.mx en la cual también se difunde contenido calumnioso en contra de Andrés Manuel López Obrador. | Calumnia | Federal | | |
| 2 | UT/SCG/PE/PRD/JD01/N AY/2/PEF/59/2018 SIQyD 2985 | PRD | José Antonio Meade Kuribreña, PRI | 02/01/2018 | Abel Casasola | Los actos anticipados de campaña, así como la omisión de incluir de manera expresa la leyenda especificada en el artículo 211 inciso 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para identificar que el mensaje está dirigido a la militancia del PRI, por lo que su difusión abarca a todo el electorado mexicano. Lo anterior, a través de videos proselitistas que se encuentran en las redes sociales Twitter, YouTube, Facebook e Instagram. Al PRI por Culpa in Vigilando. | Actos anticipados de precampaña y/o campaña | Federal | Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE | 22/01/2018 |

| | | | | | | | | | | |
|---|--|-----|---|------------|---------------------|--|---|--|---|------------|
| 3 | UT/SCG/PE/PRI/CG/3/P EF/60/2018 SIQyD 2986 | PRI | Ricardo Anaya Cortés, MC, PAN | 03/01/2018 | Iván De La Selva | La difusión de los promocionales en radio y televisión identificados como "IFCRA317", con número de folio RV00003-18 y RA00004-18, e "IFSR317", con número de folio RV00002-18 y RA00003-18, en nueve entidades federativas; además de "INVENCIBLES FRENTE MOVIMIENTO CIUDADANO", con número de folio RV00005-18 y RA00007-18. Lo anterior, en presunta comisión de actos anticipados de campaña a favor de Ricardo Anaya, fuera de los tiempos establecidos para tal efecto, así como el presunto uso indebido de la pauta. | Actos anticipados de precampaña y/o campaña | Federal | Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE | 22/01/2018 |
| 4 | UT/SCG/PE/PAN/CG/4/P EF/61/2018 SIQyD 2987 | PAN | PRI, José Antonio Meade Kuribreña | 04/01/2018 | Alma De León | La difusión de los promocionales identificados como "AÑO NUEVO V2" y "AÑO NUEVO", con folios RV01397-17 y RA01746-17, dentro de las precampañas en catorce estados de la República. Lo anterior, en presunto uso indebido de la pauta, toda vez que los denunciados utilizan el tiempo en radio y televisión destinado a las pautas locales, con materiales destinados a la elección federal. Asimismo, su difusión constituye una presunta comisión de actos anticipados de campaña. | Uso indebido de la pauta | Federal; Baja California Sur; Ciudad de México; Coahuila; Guanajuato; Guerrero; Hidalgo; Jalisco; Morelos; Nuevo León; San Luis Potosí; Tabasco, Veracruz; Yucatán; Zacatecas | | |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|-------------------------------|---|------------|----------------------|---|---|---------|---|------------|
| 5 | UT/SCG/PE/HEMM/JL/N L/5/PEF/62/2018 SIQyD 2988 | Héctor Enrique Mireles Moreno | Andrés Manuel López Obrador, Álvaro Suárez Garza | 05/01/2018 | Alejandra Díaz | La difusión a través de la plataforma Facebook, de un video titulado "Participa y gana una Tablet", de la cuenta denominada "Álvaro Suárez 5X", en el que invita a los seguidores de Andrés Manuel López Obrador a ganar "tablets" al participar en una dinámica que consiste en hacer un video en el que incluyan la frase "Feliz AMLO nuevo". Lo anterior, presuntamente constituye un beneficio directo en especie para el electorado. | Beneficio directo en especie para el electorado | Federal | Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE | 15/01/2018 |
| 6 | UT/SCG/PE/MORENA/JL /JAL/6/PEF/63/2018 SIQyD 2989 | MORENA | MC | ##### | Milton Hernández | La difusión del spot denominado "HUICHOLITO", de clave RV01294-17 y RA01627-17, así como el denominado "Movimiento Naranja Versión Karaoke" con clave RV 01354-17 lo que constituye un uso indebido de la pauta, que atenta contra el interés superior del menor, al no contar con los requisitos mínimos necesarios, y adicionalmente, no existir motivo, causa o fin lícito y legítimo para ello. | Uso indebido de la pauta | Federal | Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE | 15/01/2018 |
| 7 | UT/SCG/PE/MC/CG/7/PE F/64/2018 SIQyD 2990 | MC | PRI; Mauricio Sahuí Rivero; Quien Resulte Responsable | 08/01/2017 | Juan Carlos Conzuelo | La difusión de los promocionales identificados con los folios RV01388-17 y RA01794-17, en el que se presenta en primer plano al denunciado, con el fin de posicionarlo en forma ventajosa a través de mensajes que no son propios de la etapa de precampaña, al contener frases genéricas y en ningún momento aludir al voto interno o de contienda interna por una precandidatura, lo que constituye un uso indebido de la pauta. | Uso indebido de la pauta | Yucatán | | |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|--------|--|------------|----------------|---|--|--|--|--|
| 8 | UT/SCG/PE/MORENA/JL /SON/8/PEF/65/2018 SIQyD 2991 | MORENA | <p>Paula Hernández Olmos, Coordinadora Nacional del Programa Prospera; Rogelio Díaz Brown, Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Sonora; Raúl Luna Hueguerty, Delegado Estatal de Prospera en Sonora; Julio Manuel Valera Piedras, Director General de Atención y Operación de Prospera; Rafael Ramírez Villaescusa, Subdelegado de Desarrollo Social y Humano de la SEDESOL; Manuel Ignacio Maloro Acosta, Presidente Municipal de Hermosillo; Carlos Rodríguez Freaner, Director General de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Hermosillo; Cristina Gutiérrez Mazón, Diputada Local.</p> | 08/01/2017 | Yesenia Flores | <p>Mediante la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-REP-174/2017, la Consejera Presidenta del Consejo Local del Instituto en el estado de Sonora, remitió escrito de queja en el que se denuncia el uso del programa de inclusión social denominado PROSPERA de manera parcial, en el evento "Entrega de Kit de incorporación de Familias a Prospera y Tarjeta Inicia tu Carrera SEP-Prospera" en el estado de Sonora, así como en eventos proselitistas masivos en todo el país, en los que se entregan beneficios, además de hacer menciones de la gestión del Presidente Enrique Peña Nieto, del Gobierno Federal, gobernadores y alcaldes del Partido Revolucionario Institucional.</p> | <p>Violación a lo establecido en el artículo 134 Constitucional.</p> | <p>Federal; Chiapas, Coahuila; Baja California; Jalisco y Sonora</p> | | |
|---|---|--------|--|------------|----------------|---|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | |
|---|---|----|---|------------|--------------|---|--|------------------|--|--|
| 9 | UT/SCG/PE/MC/JL/YUC/ 9/PEF/66/2018 SIQyD 2992 | MC | <p>José Antonio Meade Kuribreña; PRI; Jorge Carlos Ramírez Marín, Diputado Federal; Victor Caballero Durán, Secretario de Educación del estado de Yucatán; Jorge Carlos Berlín Montero, Delegado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Yucatán; Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Secretario General del Gobierno del estado de Yucatán; Pablo Gamboa Miner, Diputado Federal; Felipe Cervera Hernández, Diputado Federal; Liborio Vidal Aguilar, Diputado Federal</p> | 08/01/2018 | Mario Garzón | <p>La realización de diversos actos el día 19 de diciembre de 2017, en el estado de Yucatán, entre los que destacan: un desayuno con estructura del PRI del estado de Yucatán, una reunión con autoridades, un almuerzo con empresarios y un evento multitudinario, a los que asistieron diversos servidores públicos. Lo anterior, en vulneración de lo establecido en el artículo 134 Constitucional.</p> | <p>Violación a lo establecido en el artículo 134 Constitucional.</p> | Federal; Yucatán | | |
|---|---|----|---|------------|--------------|---|--|------------------|--|--|

| | | | | | | | | | | |
|----|---|------------------------|--|------------|----------------|--|---|---------|---|------------|
| 10 | UT/SCG/PE/DGZ/CG/10/PEF/67/2018 SIQyD 2993 | Donaji Gamboa Zaragoza | Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, Director General de Liconsa, S.A. de C.V. | 12/01/2018 | Alan George | La difusión de propaganda gubernamental, logros que ha tenido la paraestatal Liconsa, con elementos de promoción personalizada, a través de spots en radio y televisión. Adicionalmente, la repartición de tortilleros, mandiles, cubetas, utensilios del hogar y otros objetos, a través de personas denominadas "promotores sociales", los cuales están recorriendo el estado de Oaxaca, con imágenes y símbolos, lo que constituye propaganda personalizada del funcionario denunciado, así como actos anticipados de campaña y adquisición o contratación en diversos medios de comunicación. | Violación a lo establecido en el artículo 134 Constitucional. | Oaxaca | | |
| 11 | UT/SCG/PE/PRI/CG/11/PEF/68/2018 SIQyD 2994 | PRI | Ricardo Anaya Cortés, MC, PAN | 12/01/2018 | Alejandra Díaz | La difusión de los promocionales identificados como "ACRA317" y "ACRAR317", con números de folio RV00049-18 y RA00051-18; "AUTOCRÍTICA RAC MOVIMIENTO CIUDADANO" con números de folio RV00050-18 y RA00053-18, lo que constituye un uso indebido de la pauta, así como actos anticipados de campaña, toda vez que el contenido de los promocionales tiene como objeto posicionar una candidatura ante el público en general, así como desacreditar al partido denunciante. | Uso indebido de la pauta | Federal | Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE | 23/01/2018 |
| 12 | UT/SCG/PE/PES/CG/12/PEF/69/2018 SIQyD 2995 | PES | PRI, PVEM, NA | 12/01/2018 | Alejandra Díaz | La difusión del promocional identificado con la clave RV01188-17, que muestra la imagen de la Virgen de Guadalupe, como símbolo de la religión católica, lo que vulnera la normatividad por la utilización de símbolos o imágenes de carácter religioso, pretendiendo influir en el sector de la población de religión católica. | Uso indebido de la Pauta | Federal | | |

| | | | | | | | | | | |
|----|--|-----------------------|---|------------|------------------|---|---|---------|---|------------|
| 13 | UT/SCG/PE/PES/CG/13 /PEF/70/2018 SIQyD 2996 | PES | Ricardo Anaya Cortés, MC, PAN, PRD | 12/01/2018 | Carlos Guillén | La difusión de los promocionales identificados con las claves PRAP317/RV01322-17, pautado por los partidos políticos denunciados, en los que aparece la imagen del Papa Francisco, líder de la religión católica, lo que vulnera la normatividad por la utilización de símbolos o imágenes de carácter religioso. | Uso indebido de la Pauta | Federal | Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE | 24/01/2018 |
| 14 | UT/SCG/PE/PES/CG/14/ PEF/71/2018 SIQyD 2999 | PES | Ricardo Anaya Cortés, MC, PAN, PRD | 16/01/2018 | Javier Hernández | La difusión del promocional identificado con la clave RV01328-17, pautado por los partidos políticos denunciados, en los que aparece la imagen del Papa Francisco, líder de la religión católica, lo que vulnera la normatividad por la utilización de símbolos o imágenes de carácter religioso. | Uso indebido de la Pauta | Federal | | |
| 15 | UT/SCG/PE/JLPD/CG/15 /PEF/72/2018 SIQyD 3000 | José Luis Piña Dávila | José Antonio Gali Fayad, Gobernador del estado de Puebla y su esposa, Alma Dinorah López Gargallo | 16/01/2018 | Milton Hernández | La publicación de un texto en el periódico Reforma, en el que se hace referencia al informe de Gobierno del Gobernador del estado de Puebla, lo que constituye propaganda en favor de los denunciados, así como una inserción pagada con recursos públicos fuera del ámbito local, en un periódico de circulación nacional. | Violación a lo establecido en el artículo 134 Constitucional. | Federal | | |

| | | | | | | | | | | |
|----|--|--------|---|------------|----------------------------|---|---|------------------------|--|--|
| 16 | UT/SCG/PE/PRI/CG/16/P EF/73/2018 SIQyD 2994 | PRI | Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Gobierno del Estado de Chihuahua y Televisora Televisa Ciudad Juárez TuCanal 32.1 | 19/01/2018 | Juan Carlos Conzuelo | La transmisión de propaganda gubernamental difundida mediante la contratación de tiempos comerciales de televisión a través de TuCanal 32.1, toda vez que la difusión de dicha propaganda fue con la finalidad de difundir un mensaje político que busca incidir negativamente en las preferencias de los electores respecto del partido denunciante. Además de que la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Chihuahua transmitió a través de sus redes sociales una cápsula informativa en el programa "Puntualizando", que se transmite a través de la página de internet oficial: https://www.amanecechihuahua.gob.mx/spip.php?page=puntualizando . | Violación a lo establecido en el artículo 134 Constitucional. | Local Chihuahua | | |
| 17 | UT/SCG/PE/PRI/CG/17/P EF/74/2018 SIQyD 3016 | PRI | MORENA, Claudia Sheinbaum Pardo | 22/01/2018 | Karla Freyre | El uso indebido de pautas en radio y televisión otorgadas al partido denunciado, derivado de la desproporción en la repartición del pautaado a favor de la denunciada, quien cuenta con nueve promocionales pautaados, frente a dos de su oponente Cristina Cruz, dentro del proceso de selección interno para la candidatura de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México. | Uso indebido de la pauta | Local Ciudad de México | | |
| 18 | UT/SCG/PE/MORENA/C G/18/PEF/75/2018 SIQyD 3020 | MORENA | PRI, Enrique Ochoa Reza, Quien Resulte Repsonsable | 23/01/2018 | Mario Garzón | La contratación, solicitud o recepción de financiamiento en el extranjero para la pinta de bardas en las ciudades de Caracas, Barquismo, Maracaibo, Valencia y Maracay en el país Venezuela, las cuales contienen las expresiones "ALERTA QUE CAMINA!" "LÓPEZ OBRADOR ES REVOLUCIÓN MEXICANA" "PSUV", con la finalidad de confundir al electorado mexicano, haciendo creer que existe algún tipo de vínculo entre el Gobierno Venezolano y el Partido Socialista Unido de Venezuela. | Otro | Ejecutivo Federal | | |

| | | | | | | | | | | |
|----|---|-----|-----|------------|------------------|--|--------------------------|---------------------|--|--|
| 19 | UT/SCG/PE/PAN/CG/19/ PEF/76/2018 SIQyD 3021 | PAN | PRI | 23/01/2018 | Alan George | La difusión de los promocionales identificados como "Niños Meade PRI" con número de folio RV00094-18 para televisión y "Niños Meade PRI" con folio RA0133-18 en la versión de radio, toda vez que habían sido pautados anteriormente por el partido Nueva Alianza bajo las versiones Niños Meade 2 para radio y televisión, con los folios RV0065-18 y RA0091-18, lo que pretende confundir al electorado. | Uso indebido de la pauta | Ejecutivo Federal | | |
| 20 | UT/SCG/PE/PRI/CG/20/ PEF/77/2018 SIQyD 3023 | PRI | MC | 24/01/2018 | Carlos Guillén | La difusión del promocional identificado como "AUTOCRÍTICA RAC MOVIMIENTO CIUDADANO" con números de folio RV00050-18 y RA00053-18, o que constituye un uso indebido de la pauta, toda vez que se difunden en pautas de un partido político mensajes que benefician la imagen de un precandidato postulado por un partido político distinto. | Uso indebido de la pauta | Ejecutivo o Federal | | |
| 21 | UT/SCG/PE/PRI/CG/21/ PEF/78/2018 SIQyD 3024 | PRI | PRD | 24/01/2018 | Javier Hernández | La difusión del promocional identificado como "JUNTOS TV" con número de folio RV01358-17 y "JUNTOS RA" con número de folio RV01750-17, lo que constituye un uso indebido de la pauta, toda vez que se difunden en pautas de un partido político mensajes que benefician la imagen de un precandidato postulado por un partido político distinto. | Uso indebido de la pauta | Ejecutivo Federal | | |